



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 4 de agosto de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 77.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGAN LOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL BECA DE EDUCACIÓN DUAL EDMÉX.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CALENDARIO ESCOLAR EDUCACIÓN BÁSICA 190 DÍAS, CICLO ESCOLAR 2022-2023.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PARQUES DE CUAUTITLÁN", S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 2 Y 3 DE LA MANZANA 32, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "PARQUES DE CUAUTITLÁN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F794 DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL ÁREA PRIVATIVA 35 DEL LOTE 1 DE LA MANZANA VI Y DEL LOTE 10 DE LA MANZANA X EN EL CONJUNTO URBANO "BOSQUE REAL" EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS RESPECTO DE LOS LOTES 1 AL 4, DEL 6 AL 8 Y DEL 10 AL 13 DE LA MANZANA 7; 1 AL 4, 6 AL 8 Y 10 AL 13 DE LA MANZANA 8; 1 AL 4, 6 AL 9 Y 11 AL 17 DE LA MANZANA 9; 1 Y 2 DE LA MANZANA 12; 1 AL 3 Y 5 AL 7 DE LA MANZANA 18; EN FAVOR DE "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PASEOS DEL BOSQUE II", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4331, 4333, 4339, 4342, 169, 170, 173, 193, 194, 205, 217, 220, 91-A1, 357, 409, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 437, 438, 441, 445, 446, 447, 448, 456, 174-A1, 175-A1, 485, 524, 525, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 539, 540, 541, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 553, 554, 555, 557, 199-A1, 200-A1, 201-A1, 202-A1, 203-A1, 204-A1, 205-A1, 206-A1 y 207-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 346, 347, 348, 349, 134-A1, 135-A1, 136-A1, 353, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 139-A1, 142-A1, 526, 537, 538, 542, 543, 547, 556, 39-B1, 40-B1, 158-A1, 552 y 208-A1.



TOMO

CCXIV

Número

20

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 77

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, se designa representantes del Poder Legislativo para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	Dip. Evelin Osornio Jiménez
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	Dip. Francisco Javier Santos Arreola

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Secretario.- Dip. Mario Santana Carbajal.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a
13 de julio de 2022.

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En acatamiento de lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, que establece que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México, será integrado, entre otros, por representantes del Poder Legislativo, nos permitimos realizar la propuesta respectiva, en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

VOCAL

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

VOCAL

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

VOCAL

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

VOCAL

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
(RÚBRICA)**

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 16 Y 31, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Estado garantiza el derecho de cualquier mexiquense a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que el derecho humano a la movilidad salvaguarda las condiciones de calidad, seguridad, y eficiencia en el servicio de transporte público.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicho derecho humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado, podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Que el 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *“ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO”* con el fin incentivar la regularización y actualización de los elementos inherentes a las concesiones ante el Registro Estatal de Transporte Público, como lo son sus titulares, vehículos, propietarios de los mismos, domicilios, zona de operación y los restantes que contribuyan a dar certeza a la ciudadanía y las autoridades, respecto de los prestadores del citado servicio público.

Que, es necesario continuar con las acciones que permitan el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los concesionarios, para impulsar la regularización del transporte público, con la finalidad de que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio de transporte público en el Estado de México y reducir sus impactos negativos en el medio ambiente.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, así como por el Secretario de Movilidad, Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGAN LOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Los beneficios fiscales otorgados a través del “ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO”, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX se encuentra alineado al siguiente ODS: 4. Educación de Calidad; contribuyendo a cumplir las metas 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, establece en su artículo 37, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico y en su artículo 38 establece que en materia de formación de recursos humanos con orientación a la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que con base en este propósito, el Consejo determinó poner en marcha el programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX, para apoyar la formación de recursos humanos, favoreciendo así su desarrollo profesional y calidad de vida.

Que de acuerdo con los datos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, a través del documento "Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021", en el Estado de México, se registró un 86.7 por ciento de absorción en la educación media superior y un 76 por ciento de cobertura en el mismo nivel educativo; mientras que, para el nivel superior, se registró un 56.8 por ciento de absorción, y un 34.3 de cobertura; asimismo, a través del documento "Consolidado Estadístico 2018 – 2019", emitido por la Secretaría de Educación del Estado de México en 2019, la entidad cuenta con 2,231 instituciones educativas de nivel medio superior y 491 instituciones educativas de nivel superior, mismas que cuentan con una matrícula de 665,020 estudiantes en el nivel medio superior y 459,566 estudiantes en el nivel superior. Asimismo, 166,089 estudiantes de nivel medio superior se encuentran inscritos en bachilleratos tecnológicos y profesional técnico bachiller y 99,829 estudiantes de nivel superior se encuentran inscritos en licenciaturas técnicas y universitarias; por ello, el reto ante estas cifras es el de incrementar a través del otorgamiento de becas, el número de estudiantes que, de nivel medio superior, acceden, permanecen y concluyen la educación superior.

Que según consta en el Acta de la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 28 días del mes de julio del año 2022, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que mediante oficio número 21100012000000L/RO-034-2022, de fecha 28 de julio de 2022, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes Reglas de Operación.

Que con fecha 03 de agosto de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió la viabilidad de la Actualización Periódica de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL BECA DE EDUCACIÓN DUAL EDMÉX, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL BECA DE EDUCACIÓN DUAL EDMÉX

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del programa

El Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDMÉX, tiene como propósito contribuir a la formación de recursos humanos, mediante el otorgamiento de apoyo monetario a las personas estudiantes mexiquenses, inscritas en instituciones educativas de nivel medio superior y superior en el modelo de educación dual, asentadas en el Estado de México, favoreciendo así su desarrollo profesional y calidad de vida.

2. Derecho social que atiende

A la educación, y a la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas estratégicas: áreas de participación y/o prioridad que se señalen en la Convocatoria.

Beca: apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria, establecido en las presentes Reglas de Operación.

Carencias sociales: uno o más derechos no satisfechos para el desarrollo social asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, a saber: educación, salud, seguridad social, vivienda y en sus espacios, servicios, y alimentación.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Convenio de aprendizaje: acuerdo que se establece entre la institución educativa, la unidad económica y la o el estudiante, el cual deberá establecer la fecha de inicio y término de actividades, mencionando las competencias que éste adquirirá y desarrollará durante su formación.

Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cumplir las personas solicitantes que aspiren a la obtención de la beca.

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

DICYFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos.

Educación Dual: formación profesional a través de la cual las personas estudiantes unifican los conocimientos adquiridos en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional en la unidad económica, lo cual permite fortalecer y desarrollar aptitudes del estudiante dual.

Enlace: personal administrativo encargado de realizar el seguimiento al Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual en la Institución Educativa en la que esté inscrita la persona beneficiaria.

Formato: al instrumento técnico y válido, mediante el cual se recaban datos del solicitante, la referencia domiciliaria, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX.

Institución educativa: instituciones públicas de educación media superior y superior, asentadas en el Estado de México que se encuentren inscritas en el modelo de educación DUAL de acuerdo con el catálogo del COMECYT; en la cual las personas solicitantes fueron aceptadas para realizar sus estudios.

Ley: Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: relación de solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX., no son sujetos de apoyo por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Padrón de Personas Beneficiarias: relación oficial de personas beneficiarias, atendidas por el Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX.

Persona beneficiaria: persona que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX.

Persona solicitante: persona estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa.

Programa: Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX.

Programa de Desarrollo Social: acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Beca de Educación Dual EDOMÉX.

Unidad económica: entidad de carácter público, privado o social, que produce bienes o servicios con sede en el Estado de México.

4. Objetivos

4.1 General

Contribuir a la formación de recursos humanos, mediante el otorgamiento de apoyo monetario a las personas estudiantes mexiquenses, inscritas en instituciones educativas de nivel medio superior y superior en el modelo de educación dual, asentadas en el Estado de México, favoreciendo así su desarrollo profesional y calidad de vida.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Las personas estudiantes mexiquenses.

5.2 Población potencial

Las personas estudiantes mexiquenses, inscritas en instituciones educativas de nivel medio superior y superior.

5.3 Población objetivo

Las personas estudiantes inscritas en el modelo de educación dual en instituciones educativas de nivel medio superior y superior, asentadas en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Media Superior: El apoyo monetario será otorgado en uno y hasta en máximo 5 bimestres, conforme al periodo establecido en la Convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.1.2 Superior: El apoyo monetario será otorgado en uno y hasta en doce meses, conforme al periodo establecido en la Convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de apoyo

El apoyo monetario será otorgado de acuerdo con la modalidad que este cursando la persona beneficiaria y considerando la fecha de término del programa de estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y conforme las siguientes modalidades:

Modalidades	Monto (Moneda Nacional)	Periodicidad
Media Superior	\$2,000.00	En 1 y hasta 5 bimestres.
Superior	\$3,000.00	En 1 y hasta 12 meses.

La ministración de pagos se realizará de manera trimestral de acuerdo con el periodo cursado por la persona beneficiaria.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT y no generarán un costo adicional a la persona beneficiaria.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Habitar en el Estado de México; comprobable con recibo de luz o agua, con vigencia no mayor a tres meses; o predial, con vigencia no mayor a un año; en caso de no contar con los documentos anteriores podrá presentar una constancia domiciliar a nombre de la persona solicitante;
- b) Entregar copia de identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con el documento antes mencionado, podrá presentar copia del pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliar emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México. Si la persona solicitante aún no cumple con la mayoría de edad, podrá presentar la credencial para votar vigente o pasaporte del padre, madre o tutor cumpliendo con las características antes mencionadas;
- c) Copia de la CURP en el formato actualizado;
- d) Estar inscritos en alguna institución educativa aceptada en el modelo de Educación Dual;
- e) Comprobante de inscripción del periodo o ciclo escolar vigente, emitido y sellado por la institución educativa en la que se encuentre inscrito;
- f) Boleta de calificaciones o historial académico oficial emitido y sellado por la institución educativa, en la que avale la condición de alumno regular con un promedio general mínimo de 8.0;
- g) Carta de postulación (Formato A), emitido, firmado y sellado por la institución educativa en la que se encuentre inscrito;
- h) Carta de aceptación de la unidad económica (Formato B), emitido, firmado y sellado;
- i) Convenio de aprendizaje vigente, debidamente firmado; y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará prioridad en el Programa a las personas solicitantes que;

- a) Acrediten un promedio general mayor a 8.0;
- b) Las actividades que desempeñará en la unidad económica, estén relacionadas con el programa de estudios que cursa;
- c) Estén cursando el último ciclo escolar del programa de estudios;
- d) El programa de estudios que cursa, esté enfocado a las áreas de ciencias exactas y/o tecnología;
- e) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- f) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- g) Sean personas víctimas u ofendidas del delito;
- h) Sean personas repatriadas;
- i) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Registro

El registro de personas beneficiarias del Programa, siempre que no exista lista de espera, podrá realizarse en los términos establecidos en cada convocatoria.

El expediente electrónico deberá formalizarse en el período que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria respectiva.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

Los formatos establecidos serán los siguientes:

- a) Formato A. Carta de Postulación;
- b) Formato B. Carta de Aceptación de la unidad económica;
- c) Convenio de aprendizaje, suscrito entre la institución educativa, unidad económica y la persona solicitante; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los formatos A y B se encuentran disponibles para su descarga en la página web del Programa.

8.1.5 Integración de Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del Programa;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones

- a) Proporcionar de manera veraz la información académica que le sea requerida;
- b) Continuar con el estatus de alumno regular y mantener el promedio mínimo de 8.0;
- c) Informar a la Instancia Ejecutora si es una persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal, o municipal que otorgue apoyos monetarios;
- d) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- e) Las personas beneficiarias deberán llevar el correcto seguimiento de los montos pagados correspondientes a su beca. Además de verificar que dichos montos correspondan con la vigencia de la beca, reportando las anomalías en montos y número de pagos efectuados a fin de realizar el ajuste correspondiente de acuerdo con el COMECYT. En caso de que las anomalías sean en perjuicio del Consejo y no exista acuerdo de resarcimiento por parte del beneficiario, este perderá el derecho de ser beneficiario en cualquiera de los tipos de apoyo que brinde el COMECYT, además de sujetarse a las acciones legales correspondientes; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Proporcionar información falsa y/o alterar la documentación solicitada para su incorporación al programa.
- c) No realizar el cobro de la beca en los tiempos establecidos;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones

8.1.9.1 Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro o información capturada por la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación; sin que esto implique la retroactividad de la beca;
- b) En caso de que no se realice la actualización del estado académico de la persona beneficiaria en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación, sin que ello implique la retroactividad de la misma.
- c) Sea persona beneficiaria directa de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Causar baja de la institución educativa;
- d) Cambiar de unidad económica y/o causar baja de la misma;
- e) Renunciar de manera voluntaria;
- f) Por fallecimiento;
- g) No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la Instancia Ejecutora para recibir el apoyo del Programa;
- h) Realizar actos de proselitismo con el apoyo del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- i) Ser persona beneficiaria directa de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal que otorgue apoyos monetarios a determinación de la Instancia Normativa;
- j) No obtener y mantener el promedio académico de 8.0 referido durante el periodo de vigencia del programa;
- k) Por no cumplir con la condición de alumno regular referida durante el periodo de vigencia del programa; y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Asistir a conferencias y actividades virtuales y/o presenciales, organizadas por el COMECYT.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando concluyan su plan oficial de estudios para el cual fue becado o reciban el máximo de apoyos monetarios indicados en la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El programa Técnico Superior Universitario esta considerado como un programa completamente diferente a los estudios de Licenciatura o Ingeniería por lo que una vez culminado será tomado como egreso, concluyendo la beca asignada.

9 Instancias participantes

9.1 Instancia Ejecutora

La DICYFRH a través del DAFRH, será la responsable de operar el Programa.

9.2 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento o Instancia Normativa

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Educación;
 2. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 3. Representante de la Secretaría del Trabajo; y
 4. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos responsable de ejecutar el Programa;
- e) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT; y
- f) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- d) Autorizar la continuidad de personas beneficiarias en el Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;

- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias; y
- i) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10 Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- a) El COMECYT, emitirá las Convocatorias a través de la DICYFRH, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La institución educativa postulante a través de su enlace, deberá enviar la relación de unidades económicas en las cuales se encuentran aceptadas las personas solicitantes en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria. Lo anterior, a fin de que estas sean incorporadas en el sistema electrónico.
- c) La institución educativa postulante, integrará una propuesta de personas solicitantes, de la que, a partir de su proceso de preselección, será sometida a consideración de la DICYFRH, misma que revisará que cumpla con los requisitos establecidos para ser presentada ante el Comité para su evaluación y aprobación;
- d) Las y los solicitantes registrarán su solicitud de beca a través del sistema en la página electrónica en el plazo que establezca la Convocatoria, el plazo será improrrogable, cumpliendo con los documentos requeridos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria que corresponda;
- e) Las personas solicitantes deberán entregar el expediente impreso en su institución de origen con el enlace responsable del Programa en los plazos previstos en Convocatoria. Los plazos serán improrrogables;
- f) El DAFRH gestionará el proceso de revisión de las solicitudes dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la o el solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la Convocatoria que corresponda;
- g) La institución deberá notificar al DAFRH la relación de personas solicitantes que cumplen con los requisitos y documentos requeridos en la Convocatoria correspondiente y que han completado el registro de su solicitud;
- h) Las solicitudes de quienes cumplan con lo anterior pasarán a la etapa de selección por parte del Comité de Admisión y Seguimiento;
- i) El Comité de Admisión y Seguimiento evaluará las solicitudes y levantará un acta en la que conste los resultados obtenidos;
- j) Una vez presentados los resultados por parte del Comité de Admisión y Seguimiento y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir del día hábil siguiente a la firma del acta, para publicar los listados de las personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- k) El mecanismo y calendario para el pago de la beca se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación de los listados de las personas beneficiarias;
- l) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de beneficiarios;
- m) Los resultados generados por el Comité de Admisión y Seguimiento serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna; y
- n) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por el Comité de Admisión y Seguimiento, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2 Responsabilidades de las instituciones educativas participantes

Designar a una persona responsable del Programa el cual tendrá que llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente a la o el solicitante en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
- b) Validar el cumplimiento de requisitos de la o el solicitante a la beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y

entrega final de propuestas de candidatos de su Institución Educativa a la DICYFRH en los tiempos que ésta defina;

- c) Integrar y resguardar los expedientes físicos de las personas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento académico a las y los beneficiarios e informar a la DICYFRH de dicho seguimiento;
- e) Recibir, analizar y valorar los planes de trabajo que les sean presentados por las y los beneficiarios;
- y
- f) Otorgar las facilidades a las y los beneficiarios, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

11 Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12 Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13 Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página web del COMECYT.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14 Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15 Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16 Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17 Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18 Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.
- b) **Vía telefónica:** En el COMECYT al 72 23 19 00 11, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: becasdual.comecyt@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control del COMECYT, en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista por que corresponda al Órgano Interno de Control del COMECYT.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resultado por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de julio de 2022.

DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".



Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Subsistema Educativo Estatal de conformidad con lo establecido en el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.

2022-2023
CALENDARIO ESCOLAR
Educación Básica/190 días

- INICIO DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023
 - FIN DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023
 - RECESO DE CLASES
 - DESCARGA ADMINISTRATIVA
 - CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR Y TALLER INTENSIVO DE FORMACIÓN CONTINUA PARA DOCENTES NUEVOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO 7/
 - ENTREGA DE BOLETAS DE EVALUACIÓN A MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES
 - PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024
 - SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
 - TALLER INTENSIVO DE FORMACIÓN CONTINUA PARA DOCENTES NUEVOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
 - VACACIONES
 - ACTO CÍMICO ESTATAL SIN SUSPENSIÓN DE LABORES
 - SESIÓN DEL COMITÉ PARTICIPATIVO DE SALUD ESCOLAR Y JORNADA DE LIMPIEZA EN ESCUELAS
 - TALLER INTENSIVO DE FORMACIÓN CONTINUA PARA DOCENTES CON PRESENCIA DE ALUMNOS
- NEGRIILLAS SEÑALAN REFLEXIÓN DE DÍAS CONMEMORATIVOS

7/ La Formación Continua para Docentes sobre los Nuevos Planes y Programas de Estudio será permanente durante todo el ciclo escolar.

El presente Calendario Escolar para el ciclo 2022-2023 se fundamenta en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley General de Educación y el artículo 24, fracción III de la Ley de Educación del Estado de México.

CE: 205/F/170/22



Agosto 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Diciembre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

Marzo 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

LICENCIADO GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/003900/2022
Toluca de Lerdo, México; a
15 de julio de 2022

Ingeniero**Alfredo Semafi Mizraje****Representante legal de la Empresa “Parques de Cuautitlán”, S.A. de C.V.****Licenciados****Miriam Gamero Espinosa y Salvador de la Llata Mercado****Representantes legales de “Banco Ve Por Mas”, S.A., institución de Banca Múltiple,****Grupo Financiero Ve Por Más, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso****Número 163 denominado “SMO Park III”,****Carretera México-Querétaro kilómetro 30, Col. Parques de Cuautitlán,****Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 55 37 27 51 49****Presente**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 14 de julio de 2022, relacionado con la solicitud para la autorización de **EXTINCIÓN** de los Condominios ubicados en los lotes 2 y 3 de la manzana 32 y **EXTINCIÓN PARCIAL** del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **“PARQUES DE CUAUTITLÁN”**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y

Considerando

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, la empresa **“Parques de Cuautitlán”, S.A. de C.V.**, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, de fecha 20 de abril del 2006, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 66,172 del 15 de junio del mismo año, tirada ante la fe del Notario Público No. 29 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la propiedad en fecha 4 de mayo del 2007.

Que los Condominios de los lotes 2 y 3 de la manzana 32 objeto de su solicitud, se autorizaron en favor de su representada, la empresa **“Parques de Cuautitlán”, S.A. de C.V.**, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, de fecha 24 de noviembre del 2015.

Que el Ingeniero **Alfredo Semafi Mizraje** acredita su representación legal mediante la Escritura Pública No. 176, 905 de fecha 24 de febrero del 2015, otorgada ante el Notario Público No. 151 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía con folio No. 2016048420927, expedición 2011.

Que mediante Escritura Pública No. 30, 398 de fecha 9 de septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 244 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; se protocoliza el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número 163, denominado **“SMO Park III”**, en el que participan “Banco Inmobiliario Mexicano”, S.A: I.B.M. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso BIM como Fideicomitente y Fideicomisario “A”, “Banca Mifel”, S.A: I.B.M. Grupo Financiero Mifel, como Fideicomitente y Fideicomisario “B” y “Banco Ve Por Más”, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Ve Por Más, como Fiduciario.

Que los lotes objeto de su solicitud fueron aportados al Fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número 163, denominado **“SMO Park III”**, según Escritura Pública No. 30, 399 del 9 de septiembre del 2016, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función registral del Estado de México en fecha 31 de julio del 2017.

Que mediante escrito petitorio ingresado en esta Dirección General en fecha 14 de marzo del 2022, su representada **“Parques de Cuautitlán”, S.A. de C.V.** y los Licenciados **Miriam Gamero Espinosa y Salvador de la Llata Mercado, Delegados de Banco Ve Por Mas”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 163 denominado “SMO Park III”** solicitan la **Autorización de Extinción Parcial y Fusión de Lotes.**

Que los Licenciados **Miriam Gamero Espinosa y Salvador de la Llata Mercado**, acreditan su representación legal de **“Banco Ve Por Mas”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en su carácter de**

Fiduciario en el Fideicomiso Número 163 denominado “SMO Park III”, según Escritura Pública No. 26 371, del 28 de enero del 2015 otorgada por el Notario Público No. 244 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y se identifican mediante Pasaportes expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con Nos. G43019683 y G24638055, respectivamente.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los Certificados de “Libertad o Existencia de Gravámenes”, de los lotes materia del presente acuerdo, en los cuales se reporta su propiedad en favor del Fiduciario **“Banco Ve Por Mas”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más**, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 163 denominado **“SMO Park III”**, así como la aportación de los mismos al citado Fideicomiso denominado **“SMO Park III”**.

Que con la Extinción Parcial de los referidos lotes, no se afecta el orden público, el interés social, ni los intereses del Gobierno del Estado de México, del Municipio de ubicación del desarrollo, o de terceras personas, en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad, además de lo así protestado por el titular del desarrollo mediante Escrito petitorio de fecha 2 de diciembre del 2021.

Que mediante Escrito petitorio ingresado en esta Dirección General en fecha 20 de junio del 2022, su representada solicita, de conformidad con el Artículo 58 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; que el área de donación Municipal del desarrollo que nos ocupa, sea ubicada fuera del mismo, así como también el cubrir la obligación de ceder áreas de donación en favor del Estado, a través de aportación numeraria al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional Territorial.

Que mediante Oficio No. DDU/SPET/2849/2022, del 28 de junio del 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, determina el no inconveniente para que la superficie de 18,504.93 m² correspondientes al área de donación Municipal del desarrollo que nos ocupa, se ubique fuera del mismo, pero dentro del territorio Municipal.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV inciso h) y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; Artículos 1, 2, 3 fracción III, VI, 7, 8, 10 fracciones III y XXVI, 13, 14 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, de fecha 8 de abril del año 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México el 04 de agosto del 2017; así como Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México el 29 de septiembre del 2020, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de **“Parques de Cuautitlán”, S.A. de C.V.**, la **EXTINCIÓN** de los condominios de los lotes 2 y 3 de la manzana 32, del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **“PARQUES DE CUAUTITLÁN”**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano “1 de 3” y “2 de 3” anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de **“Parques de Cuautitlán”, S.A. de C.V.**, y de **“Banco Ve Por Mas”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más**, en su carácter de Fiduciario en el **Fideicomiso Número 163 denominado “SMO Park III”**, la **EXTINCIÓN PARCIAL** del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **“PARQUES DE CUAUTITLÁN”**, ubicado en el

Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "3 de 3" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ceder en favor del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, mismos que serán inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes a su celebración; un área de 18,504.93 m² (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), misma que serán destinadas a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá ceder dicha área fuera del Conjunto Urbano, pero dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, estas deberán de estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, no obstante, podrá solicitar dicha obligación a través de la aportación en numerario conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Lo anterior, a solicitud del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante oficio No. DDU/SPET/2849/2022 del 28 de junio del 2022.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 786.63 m² (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), misma que podrá ser cumplida a través de la aportación numeraria al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional del Estado de México, para lo cual tendrá que acatar lo establecido en los Artículos 59 y 82 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 82 último párrafo de su Reglamento, el presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su emisión, debiéndose inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de noventa días y publicarse con cargo al Titular de la autorización, dentro de los treinta días siguientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo acreditarlo ante la Secretaría en los treinta días siguientes a su cumplimiento y comunicarlo a la Comisión de Impacto Estatal en el mismo plazo.

QUINTO. Para el aprovechamiento de los lotes objeto de la presente Extinción Parcial que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás legislación urbana aplicable.

SEXTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en los planos anexos al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. El diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.

OCTAVO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 3753/2022.
BHPM/RCRJ/NMF/RBC.

Al margen Escudo del Estado de México.22400105L/002893/2022
Toluca de Lerdo, México;
03 JUN 2022**Licenciado****Rolando Monroy Soto****Representante Legal de****"Consortio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Número F/794 y de "Banco Mercantil del Norte", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, (Causahabiente por Fusión de "Ixe Banco", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/794.****Carretera México Huixquilucan, No. 180, San Bartolomé Coatepec, C.P. 52770, Huixquilucan, Estado de México.****Tel. 5553216015.****Presente**

Me refiero a su solicitud recibido el 25 de mayo de 2022, relacionado con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del área privativa 35 del lote 1 de la manzana VI y el lote 10 de la manzana X, en el Conjunto Urbano **"BOSQUE REAL"** ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 7 de septiembre de 1999, protocolizado en Escritura Pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero de 2000, ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, inscrita el 29 de agosto de 2000, en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Que usted acredita ser Representante Legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE," S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en el Fideicomiso F/794, así como de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., según Escrituras Públicas No. 43,024 del 14 de mayo de 2020, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 180 del Estado de México y No. 59,315 del 18 de diciembre de 2009, otorgada, ante la Fe del Notario Público No. 2 del Estado de Puebla, respectivamente; todo lo cual consta en el expediente integrado al Conjunto Urbano de referencia, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", perteneciente a la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, así como su identificación, mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1486024674

Que los Lotes materia del presente acuerdo fueron objeto de aportación al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794, lo que se acredita mediante Escritura Pública No. 55,547 de fecha 16 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Pública No. 227 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, misma que fue inscrita el 13 de diciembre de 2017, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que los datos del Área Privativa 35 Lote 1 Manzana VI, se consignan en el Acuerdo de Autorización expedido según Oficio No. 224024000/261/2011, de fecha 26 de abril de 2011.

Que los datos del Lote 10 de la manzana X, se consignan en el Acuerdo de Autorización expedido según Oficio No. 22400101L/03048/2021, de fecha 1 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 9 de septiembre de 2021.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", con fechas 1 y 22 de diciembre ambos de 2021 en los cuales se acredita la existencia de gravámenes y/o limitantes el Fideicomiso identificado con el número F/794 y la permanencia de la propiedad de los lotes en favor de "Banco Mercantil del Norte", S.A., I.B.M., Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, (causahabiente por fusión de "Ixe Banco", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número F/794.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: “acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización solicitada, en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$18,511.77 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 77/100 M.N.)**, según el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22, por las viviendas a relotificar

Que esta Autoridad es competente para conocer y dar respuesta a su solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV incisos f) y h), 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 86 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Número F/794 de C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del Área Privativa 35 del Lote 1 de la Manzana VI y del Lote 10 de la Manzana X en el Conjunto Urbano “BOSQUE REAL” ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo, con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación, así como publicarlo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días a esta Dirección General así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General.

El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. De conformidad con el artículo 87, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 2639/2022.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/003357/2022
Toluca de Lerdo, México;
23 JUN 2022

Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón
Representante Legal de “Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.,
Morelos Poniente No. 615, Int. 202, Col. Centro, Toluca, Estado de
México.
C.P. 50000, Tel 722 2137835
Presente

Me refiero a su solicitud recibida el 14 de junio de 2022, relacionado con la solicitud para **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN** de los **CONDOMINIOS** respecto de los lotes 1 al 4, del 6 al 8 y del 10 al 13 de la manzana 7; 1 al 4, del 6 al 8 y del 10 al 13 de la manzana 8; 1 al 4, del 6 al 9 y del 11 al 17 de la manzana 9; 1 y 2 de la manzana 12; 1 al 3 y del 5 al 7 de la manzana 18; **LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los mismos lotes y el **DESARROLLO DE CONDOMINIOS** en los lotes 1 manzana 7; 1 de la manzana 8; 1 al 4 y 11 de la manzana 9; 1 manzana 12 y 1, 2 de la manzana 18, resultantes de la relotificación mencionada, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado **“PASEOS DEL BOSQUE II”**, conocido comercialmente como **“ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Considerando

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, del 26 de agosto de 2016, protocolizado en Escritura Pública No. 1,863 del 14 de diciembre de 2016, ante el Notario Público No. 148 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 27 de enero de 2017.

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ORMNVC43061915H600.

Que los datos de los Lotes materia de su solicitud, se consignan, en el Acuerdo de Autorización del referido Conjunto Urbano, expedido según Oficio No. 224A00000/0230/2016, de fecha 12 de agosto de 2016, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 26 de agosto de 2016.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los Certificados de “Libertad o Existencia de Gravámenes”, de fechas 17 y 18 de mayo y 3 de junio de 2022 en los cuales se acredita la inexistencia de gravámenes y/o limitantes así como la permanencia de la propiedad de los lotes en favor de su representada.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que mediante póliza de fianza No. 1841355-06300 expedida por “SOFIMEX, Institución de Garantías”, S.A., con vigencia al 10 de marzo del 2023, por un monto de **\$42,979,915.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, a favor del Gobierno del Estado de México, el titular del Conjunto Urbano de mérito garantiza la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento al interior del desarrollo.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio vertical: “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$196,178.15 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$744,829.40 (SETESIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 4.7 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 77, 80 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, la autorización de los **CONDOMINIOS** respecto de los lotes 1 al 4, del 6 al 8 y del 10 al 13 de la manzana 7; 1 al 4, 6 al 8 y 10 al 13 de la manzana 8; 1 al 4, 6 al 9 y 11 al 17 de la manzana 9; 1 y 2 de la manzana 12; 1 al 3 y 5 al 7 de la manzana 18; en favor de su representada “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**PASEOS DEL BOSQUE II**”, conocido comercialmente como “**ROBLE**”, “**ENCINO**” Y “**CEDROS**”, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con los Planos 1 al 6 anexos al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**”, S.A. DE C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, respecto de los lotes 1 al 4, 6 al 8 y 10 al 13 de la manzana 7; 1 al 4, del 6 al 8 y 10 al 13 de la manzana 8; 1 al 4, 6 al 9 y 11 al 17 de la manzana 9; 1 y 2 de la manzana 12; 1 al 3 y 5 al 7 de la manzana 18; del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**PASEOS DEL BOSQUE II**”, conocido comercialmente como “**ROBLE**”, “**ENCINO**” Y “**CEDROS**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con los Planos 1 al 6 anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de “**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**”, S.A. DE C.V., representada por usted, el **DESARROLLO DE CONDOMINIOS** verticales de interés social en los lotes 1 manzana 7; 1 de la manzana 8; 1 al 4 y 11 de la manzana 9; 1 manzana 12 y 1, 2 de la manzana 18 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**PASEOS DEL BOSQUE II**”, conocido comercialmente como “**ROBLE**”, “**ENCINO**” Y “**CEDROS**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano 1

al 6 anexo al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forma parte integral de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En acatamiento a los Artículos 105 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitarán con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con base en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 9 meses, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los condominios, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme a los Artículos 115 Fracción VI Incisos F) e I); y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 115 inciso I) y 116 Fracción I Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$9,392,041.73 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.);** la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$93,922.89 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 89/100 M.N.),** en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 1% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO Y OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de

publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y de los Planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 3064/2022.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el 17 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 362, por el que se expide la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, que tiene por objeto regular la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que deriven de procedimientos penales, de procedimientos derivados de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio.
- II. Que mediante Decreto 227 publicado el 1o. de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, se transfirió a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio contará con un Comité Directivo, órgano técnico que operará bajo un esquema interdisciplinario que tiene por objeto definir y agilizar la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio.
- IV. Que con fundamento en los artículos 12, fracción I; 13 y Séptimo Transitorio de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio como una unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con autonomía técnica y de gestión, contará con un Comité Técnico denominado Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, como órgano técnico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que operará y funcionará bajo un esquema interdisciplinario, el cual tiene por objeto definir y agilizar la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Comité Directivo: al Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio;

- II. Instituto de Administración de Bienes: al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México;
- III. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4. En términos del artículo 11 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, el Comité Directivo se integra por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Vicefiscalía General, quien fungirá como Presidente;
- II. Instituto de Administración de Bienes, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Oficialía Mayor, quien fungirá como Tesorero;
- IV. Fiscalía Central de Atención Especializada, quien fungirá como Vocal;
- V. Fiscalía Central Jurídica, quien fungirá como Vocal;
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales, quien fungirá como Vocal, y;
- VII. Órgano Interno de Control, quien fungirá como Vocal.

Las personas titulares del Comité Directivo designarán a un suplente por escrito, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del mismo en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los integrantes del Comité Directivo ejercerán su cargo en forma honorífica y contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y el Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán voz.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 5. Además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, son atribuciones del Comité Directivo las siguientes:

- I. Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar los asuntos que le sean propuestos por sus integrantes;
- II. Emitir los lineamientos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento;
- III. Analizar cuatrimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, los resultados generales de los asuntos y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- IV. Autorizar cuando así se requiera y previa justificación de las causas por las que se requiere las asesorías técnicas de las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan, así como universidades, colegios, instituciones de investigación y/o profesionales y peritos en las materias que se requieran;
- V. Revisar y, en su caso, autorizar las contrataciones que resulten necesarias para la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o derivados de los procedimientos de extinción de dominio;
- VI. Crear subcomités y grupos de trabajo de carácter administrativo y técnico, que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Crear los subcomités que resulten necesarios para los procedimientos correspondientes del destino de los bienes;

- VIII. Revisar y, en su caso, autorizar las propuestas de permuta, comodato, depósito, donación y/o en su caso destrucción de bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio que presente el Instituto de Administración de Bienes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Establecer las medidas de solución en aquellas situaciones no previstas en el presente Estatuto Orgánico y que sean de su competencia;
- X. Analizar, resolver y, en su caso, efectuar las modificaciones normativas que resulten necesarias, respecto a las cuestiones no previstas en el presente Estatuto;
- XI. Autorizar la apertura de la o las cuentas concentradoras de los recursos que se obtengan por la administración de los bienes, y;
- XII. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 6. Son facultades del Presidente:

- I. Presidir y declarar instaladas las sesiones del Comité Directivo;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- IV. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al Comité Directivo, así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité Directivo y demás participantes;
- VI. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VII. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias, y;
- VIII. Las demás que le sean otorgadas mediante acuerdo del Comité Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7. El Secretario Técnico del Comité Directivo y, en ausencia de éste, su suplente, tendrán las facultades siguientes:

- I. Elaborar, en la primera sesión de cada año, el calendario de sesiones del Comité Directivo y someterlo a su consideración;
- II. Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- III. Integrar la documentación e información correspondiente a los asuntos a tratarse en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la reunión;
- IV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- V. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- VI. Registrar la votación de los integrantes;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Comité Directivo, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del Comité Directivo;
- IX. Resguardar los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;
- X. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados;
- XI. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso;
- XII. Comunicar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;
- XIII. Proporcionar a los integrantes del Comité Directivo copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes;
- XIV. Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;
- XV. Rendir los informes previos y justificados que procedan en los juicios de amparo, en carácter de representante del Comité Directivo señalado como autoridad responsable, así como en cualquier otro tipo de procedimiento en el que se le requiera, y
- XVI. Las demás que le sean otorgadas mediante acuerdo del Comité Directivo.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DEL TESORERO

Artículo 8. Son facultades del Tesorero:

- I. Aperturar la cuenta concentradora y ejercer el control del fondo que contiene los recursos obtenidos de la administración de los bienes, previa autorización del Comité Directivo;
- II. Proponer la aplicación de los recursos, en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México;
- III. Supervisar que la aplicación de los recursos aprobada por el Comité Directivo se cumpla, y;
- IV. Las demás que, en su caso, determine el Comité Directivo.

Para el caso de la fracción I, el Tesorero deberá rendir un informe bimestral respecto del manejo del fondo que contiene los recursos obtenidos durante los primeros diez días del bimestre que corresponda; en caso de dudas o aclaraciones, estas se harán llegar al Tesorero por escrito y serán resueltas en las reuniones del Comité Directivo, salvo casos de urgencia en los que se deba instalar sesión extraordinaria del Comité Directivo, en términos de lo establecido en el Capítulo VIII del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 9. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, analizar, opinar y votar los asuntos sometidos al Comité Directivo, en su caso, emitir votos particulares;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, en el que además se tomará en cuenta el interés superior de la Fiscalía General;
- III. Atender los asuntos que el Comité Directivo les encomiende y que deban resolver, y;
- IV. Las demás que, en su caso, determine el Comité Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Comité Directivo se celebrarán cuatrimestralmente, preferentemente en el domicilio del Instituto, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo motiven, previa convocatoria del Secretario Técnico, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de extrema urgencia, en que podrá sesionar previa convocatoria con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán y tendrán validez con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales, mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación que al efecto establezca el Comité Directivo para su celebración.

En el caso de las sesiones que se celebren de manera virtual, se asentará en el acta respectiva dicha circunstancia, y el sentido del voto de los miembros podrá ser manifestado por las mismas vías.

En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico convocará a sesión en ese mismo momento y de no reunirse el quórum requerido en treinta minutos, se emitirá nueva convocatoria.

Artículo 13. Los miembros del Comité deliberarán libremente y podrán hacer constar en actas, de manera textual, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

El Comité conocerá de los impedimentos que tengan sus miembros para deliberar, resolver y votar asuntos concretos, debiendo el interesado exponer las razones por las cuales se encuentra impedido para participar en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto en cuestión.

Artículo 14. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el presidente o su suplente, voto de calidad para el caso de empate.

Todos los miembros del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, salvo el Secretario Técnico y el Titular del Órgano Interno de Control quienes sólo tendrán voz.

Artículo 15. A las sesiones del Comité se podrá invitar como observadores, sin voz ni voto, para que permanezcan en la misma durante toda la sesión o parcialmente, a otros servidores públicos de la Fiscalía General o de cualquier otra autoridad que se estime conveniente, para que provean información o aclaren aspectos técnicos, operativos o administrativos de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. El Secretario Técnico pasará lista de asistencia y verificará que haya quórum legal para sesionar;
- II. Verificado el quórum, el Presidente declarará formalmente instalada la asamblea y en consecuencia, tendrá a su cargo el desarrollo cronológico de los aspectos trascendentales del acto que se trate;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura del acta de la sesión anterior, para proceder a su aprobación;
- V. Se desahogarán los puntos específicos y asuntos generales;
- VI. El Presidente declarará terminada la sesión cuando se hayan agotado los puntos a tratar;
- VII. El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente a la sesión, donde se asentará en forma detallada todo lo acontecido.

Para el mejor desahogo de las sesiones del Comité Directivo, los integrantes podrán ser asistidos por un servidor público para que lo auxilie en el análisis de los temas sometidos a su consideración, quienes tendrán la calidad de invitados.

Artículo 17. Las sesiones del Comité Directivo podrán ser grabadas por el Secretario Técnico, mediante el auxilio de las tecnologías de audio y video, para dejar memoria gráfica de su desarrollo y acuerdos tomados.

CAPÍTULO IX DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 18. Los subcomités son los órganos colegiados creados por el Comité Directivo para analizar temas específicos; serán presididos por el Secretario Técnico del Comité Directivo. Los subcomités estarán integrados por:

- I. El Coordinador que presidirá el subcomité;
- II. Un Secretario Operativo designado por el Pleno del Comité Directivo, y;
- III. Seis Vocales, quienes serán designados por el Pleno Comité Directivo.

Las sesiones de los subcomités deberán desarrollarse con apego a lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente ordenamiento.

Los subcomités podrán determinar la implementación de grupos de trabajo.

CAPÍTULO X DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19. Los grupos de trabajo son cuerpos colegiados que tienen por objeto integrar avances, desahogar dudas, aclarar cuestiones técnicas o administrativas, e incorporar la información o documentos para los eventuales proyectos finales a entrega.

Su integración será libre, sin embargo, se deberá asentar constancia de las personas que acudieron a los grupos de trabajo, previa autorización de sus respectivos titulares, así como los temas y materias vistas.

Las sesiones se desarrollarán de acuerdo a las necesidades operativas para el análisis o integración.

Artículo 20. La interpretación para efectos administrativos del presente Estatuto Orgánico estará a cargo del Comité Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día de su autorización.

SEGUNDO. Publíquese el presente Estatuto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese en la página electrónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.

En la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a 11 de julio de dos mil veintidós.

EL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor Rodrigo Archundia Barrientos, Vicefiscal General y Presidente del Comité Directivo.- **Doctor Gerardo René Herrera Huízar**, Titular del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y Secretario Técnico del Comité Directivo.- **Doctor Rubén Durán Miranda**, Oficial Mayor y Tesorero del Comité Directivo.- **Maestro Mario Salas Ortiz**, Fiscal Central de Atención Especializado y vocal del Comité.- **Licenciada Maricela Xicoténcatl Elízaga**, Fiscal Central Jurídica y vocal del Comité Directivo.- **Licenciado Carlos Díaz de León**, Coordinador General de Servicios Periciales y vocal del Comité Directivo.- **Maestra Claudia Romero Landazuri**, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité Directivo.- Rúbricas.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CELEBRADA EL 11 DE JULIO DEL 2022.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE CASTAÑEDA HERNANDEZ, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 206/2022. Ahora bien, tomando en consideración que en fecha catorce de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó notificar a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMINGUEZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente juicio a deducir sus derechos de la presente sucesión, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure la notificación.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

4331.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 118/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por GERMAN FLORES VARGAS, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ, respecto del inmueble denominado sin denominación especial, ubicado en CAMINO REAL A COATEPEC SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros con terreno sin denominación al parecer propiedad de María del Carmen Sánchez González; AL ORIENTE 20 metros con camino real; AL PONIENTE 20.00 metros con ejido Coatepec. Superficie de 2,000.00 metros cuadrados. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud: 1.- Que el 4 de enero de 1993 celebró contrato privado de compra venta con MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ respecto de una fracción de dos mil metros cuadrados de terreno respecto del predio antes anotado. Que la posesión que ejerce sobre la fracción es en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a la vista de todos, viviendo en compañía de sus familiares; que el inmueble se encuentra inscrito a favor de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL para que las personas que se crean con igual o mejor derecho acudan a deducirlo a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de enero de 2022. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

4333.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, dictado en el expediente 6617/2021, relativo al JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN promovido por FRANCISCO GARCIA JÁUREGUI en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.. Por este conducto se le hace saber PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., respecto al bien inmueble ubicado en Retorno Bosques de Luzaka 1 Bis (casi esquina Avenida Bosques de África), Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; o Retorno Bosques de Luzaka Manzana 79, Lote 32 (casi esquina Avenida Bosques de África), Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: Superficie 76 m2 (setenta y seis metros

cuadrados); *Planta Baja (superficie 36.00 metros cuadrados), al Poniente en 6.00 metros con Departamento 05; al Norte en 6.00 metros con su patio de servicio; al Oriente en 6.00 metros con área común abierta; al Sur en 6.00 metros con la misma área; Abajo en 36.00 metros cuadrados con el terreno; Arriba en 36.00 metros cuadrados con su Planta Alta; *Planta Alta (Superficie 40.00 metros cuadrados), al Poniente en 6.90 metros con Departamento 05, al Norte en 6.00 metros con vacío de su patio de servicio; al Oriente en 6.00 metros con vacío del área común abierta; al Sur en 1.15 metros con el mismo vacío; Al Oriente en 0.90 metros con el mismo vacío; Abajo en 40.00 metros cuadrados con su Planta Baja; Arriba en 40.00 metros con azotea general; * Patio de servicio (superficie 18.90 metros cuadrados), al Poniente en 3.15 metros con patio del departamento 05; al Norte en 6.00 metros con lote 31; al Oriente en 3.15 metros con área común abierta; al Sur en 6.00 metros con su propio Departamento. Indiviso 0.50%, mismo que el día viernes 24 de mayo de 1985, aproximadamente a las 11:00 (once) horas, ante la presencia de los testigos que enseguida se mencionan, encontrándonos los representantes legales de la moral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en su carácter de vendedora, y el suscrito FRANCISCO GARCIA JAUREGUI, en su carácter de comprador, en el inmueble ubicado e inscrito ante dicha dependencia como casa Dúplex en condominio N° 06, Tipo DF-3R, Departamento 06 Derecha, ubicado en la calle Boulevard de Bosques de África N° 172 Bis, Manzana 79, Lote 32, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$7'598,365.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que se cubrirían mediante un pago inicial de \$1'337,635.00 (un millón trescientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y 60 mensualidades de \$83,907.00 (Ochenta y tres mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), contadas a partir del 15 de junio de 1985 más tres anualidades cada una por \$408,770.00 (cuatrocientos ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.). Incluyendo los respectivos intereses convencionales, el cual a la fecha ha sido pagado en su totalidad a la hoy demandada, cabe mencionar, los primeros ocho pagos se efectuaron a nombre de la moral Proyecciones Residenciales e Industriales S.A.

A partir del noveno pago y hasta su conclusión se efectuaron a nombre de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A. En este contexto es conveniente precisar, que la compraventa en cuestión fue realizada totalmente de buena fe por parte del suscrito además de que no es obligatorio haber ratificado dicho contrato ante fedatario público para tenerlo como fecha cierta, ya que lo relevante al efecto no es el acto del acreditamiento en sí de la certeza de la fecha del documento en que aquella se funda, sino la justificación de la autenticidad y veracidad del propio documento, máxime que cuando el documento fue firmado por las mismas partes que intervienen en juicio, la fecha y demás elementos del contrato privado deben considerarse verdaderos, mientras no se demuestre su falsedad, ya que con el llamamiento a juicio del vendedor que haya suscrito el documento, se le está dando la oportunidad de objetar o impugnar cualquier simulación o acto doloso, con lo que se evitara la comisión de fraudes a través de este acto jurídico. Este hecho les consta a los C.C. María de la Luz Vega, María Eugenia Martínez Campos y Adán Reyes Martínez, quienes tienen su domicilio ubicado en Retorno Bosques de Luzaka 1 Bis, Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El suscrito tome posesión del inmueble antes mencionado a partir del día 24 de mayo de 1985 y la conservo hasta el día de hoy, de buena fe, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública. Este hecho les consta a los C.C. María de la Luz Vega, María Eugenia Martínez Campos y Adán Reyes Martínez, quienes tienen su domicilio ubicado en Retorno Bosques de Luzaka 1 Bis, Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. A partir del momento en tome la posesión del inmueble en comento, me he encargado como su propietario, de pagar todos los derechos y servicios que se han causado, como son: solicitud de número oficial de fecha 09 de marzo de 1987, impuesto predial, agua teléfono, luz, así como hacer todo tipo de trámites ante el Municipio de Nezahualcóyotl, como lo acredito con las documentales que al efecto se exhiben, en donde consta que desde el año 1985 el citado inmueble es mi domicilio personal y que me ocupo del mismo en mi carácter de propietario. Este hecho les consta a los C.C. María de la Luz Vega, María Eugenia Martínez Campos y Adán Reyes Martínez, quienes tienen su domicilio ubicado en Retorno Bosques de Luzaka 1 Bis, Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mi posesión es de buena fe, pues entré en posesión del inmueble, con motivo del contrato de compraventa que celebré con la otrora propietaria y cuyas circunstancias, Mi posesión es a título de dueño, porque con esa calidad adquirí el inmueble citado, me he ostentado frente a terceros como propietario, he realizado las reparaciones que el mueble ha necesitado y las mejoras que he considerado pertinentes, entre las cuales se encuentran las siguientes pagadas con dinero de mi propio peculio. Derivado de la negativa de la demandada Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., de acudir ante el Notario Público de mi elección a formalizar en escritura pública el acto traslativo de dominio en comento, realice una búsqueda del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Sede Nezahualcóyotl, siendo mi sorpresa que tal inmueble se encuentra inscrito a favor de dicha demandada, como se acredita con el certificado de libertad de gravámenes de tal inmueble expedido por la citada dependencia con Folio Real Electrónico Número 00073747, el cual se adjunta para los efectos legales conducentes, y en donde se señala que tal inmueble está inscrito como casa Dúplex en Condominio N° 06, Tipo DF-3R, Departamento 06 Derecha, ubicado en la Calle Boulevard de Bosques de África N° 172 Bis, Manzana 79, Lote 32, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; conocido actualmente como Retorno Bosques de Luzaka 1 bis (casi esquina Avenida Bosques de África), Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, o Retorno Bosques de Luzaka Manzana 79, Lote 32 (casi esquina Avenida Bosques de África), Colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias ya precisados, por lo que no existe razón ni motivo alguno, para que la demandada hasta la fecha no me haya escriturado dicha propiedad. Bajo protesta de decir verdad manifiesto, que el suscrito ignoraba completamente los vicios de mi título de compraventa que me impiden poseer tal inmueble como propietario pleno, por lo cual gozo de la creencia fundada que la cosa me pertenece, motivo por el cual soy propietario de buena fe del inmueble en comento, además que se acude a esta vía atento a lo dispuesto por el artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para purgar vicios del acto por el cual adquirí el referido inmueble. Asimismo, para los efectos de la usucapión que demando, mi posesión debe computarse desde la fecha en que mi cedente entro a poseer dicho inmueble, ya que soy causahabiente del mismo, como lo ordena el artículo 5.136 del Código Civil vigente.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 06/JUNIO/2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4339.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL CIUDADANO: CLAUDIO CÉSAR NAVARRO NAVA.

En los autos del expediente marcado con el número 1438/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso PERMISO PARA VIAJAR FUERA DEL PAÍS, promovido por ASELA PAULINA CAMPOS MONTAÑO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós, se ordeno notificar al señor CLAUDIO CÉSAR NAVARRO ALDANA, haciéndole saber que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Prestaciones:

1. La autorización para que mi menor hijo CÉSAR ALEJANDRO NAVARRO CAMPOS, para salir temporalmente del país.
2. En caso de ser negativa la autorización del demandado para que mi menor hijo CESAR ALEJANDRO NAVARRO CAMPOS, pueda salir temporalmente del país, dicha autorización sea otorgada por su señoría.
3. El pago de gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Hechos:

I. La suscrita tuvo una relación con el ahora demandado CLAUDIO CÉSAR NAVARRO ALDANA, de dicha relación procreamos al menor de nombre CÉSAR ALEJANDRO NAVARRO CAMPOS, quien nació el día 05 cinco de septiembre del 2006 dos mil seis, en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo que se acredita con la copia certificada con el acta de nacimiento con número 2838, Libro 0, Oficialía 0049, anexo 1.

II. El menor mencionado al lado de la suscrita y desde hace más de trece años, vivo separada del padre del menor, ya que tuve que irme a vivir a otro domicilio distinto al que vive el demandado, por desavenencias irreconciliables habito la suscrita con mi menor hijo en el domicilio ubicado en PRIVADA BOURDEOS NUMERO UX16, MANZANA 11, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO URBI, QUINTA MONTECARLO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54719, lo que se acredita con el recibo de CFE, anexo 1.

III. Cabe mencionar a su usía que el padre de mí menor hijo se ha desatendido de sus obligaciones alimentarias y de convivencia con el menor desde hace más de 10 años, siendo la suscrita que con su trabajos se encarga de la manutención, educación y cuidados del menor, sin embargo sin razón y sin motivo me niega el permiso para que el menor viaje a los Estados Unidos de Norteamérica.

IV. El menor CÉSAR ALEJANDRO NAVARRO CAMPOS, conjuntamente con la suscrita saldremos de viaje Estados Unidos de Norte América por vacaciones para el recreo y esparcimiento de mi menor hijo de manera temporal.

V. Es el caso que he acudido a la Secretaria de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte del menor aludido y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que el menor pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial.

VI. La suscrita ha buscado al ahora demandado a fin de que otorgue el permiso para poder llevar a mi menor hijo de vacaciones fuera del país para lograr darle el recreo, esparcimiento y conocimiento cultural que su señor padre no le da porque no convive con su hijo y mucho menos le da una pensión alimenticia, pero mi contrario se negó a otorgar el permiso solicitado, por eso me veo en la necesidad de demandar las prestaciones señaladas.

VII. La suscrita estima que es de gran utilidad en la formación de la personalidad del menor citado, así como su sano desarrollo cultural físico y mental, su esparcimiento, recreación y conocimiento cultural el viaje de los Estados Unidos de América y ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre del menor, por negarse a dar la autorización, vengo a solicitar en esta vía, se conceda a la menor autorización para salir del país.

VIII. Cabe señalar a su señoría que la suscrita cuenta con un trabajo estable ya que es Directora del Jardín de Niños Tonalli y cuenta con una Plaza Federal de trabajo, lo que se acredita con la constancia que se agrega a la presente.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el boletín judicial. Y se expide a los 30 treinta días del mes de Mayo de 2022 dos mil doce.- DOY FE.- Licenciada Mireya Villarruel Alcalá.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Fecha de orden de edicto: 23 de Mayo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIREYA VILLARRUEL ALCALÁ.- RÚBRICA.

4342.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de ARTURO AVILA TORRES, expediente número 2763/2019, el C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice: Ciudad de México a siete de junio del dos mil veintidós... Por recibido el escrito de CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ... como lo solicita... el valor del bien inmueble embargado... es por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N... se ordena sacar a remate en primera almoneda pública el bien inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO: EX HACIENDA XICO, UBICADO EN MANZANA 17, LOTE 4, VIVIENDA "B" COLONIA EX-HACIENDA XICO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO... por lo cual se ordena la publicación de EDICTOS... por dos veces y dentro de nueve días... entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, publicaciones que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal... el periódico "REFORMA"... en el Boletín Judicial, sirviendo como base legal las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO... se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE CONVOCAN POSTORES...- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel Martínez Canseco, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE JUNIO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 50 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. RAQUEL MARTINEZ CANSECO.-RÚBRICA.

169.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 1363/2012.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR HRC DE ACAPULCO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE RAMIREZ GONZALEZ ANA MARIA ENRIQUETA EXPEDIENTE NÚMERO 1363/2012, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTOS DE FECHA QUINCE DE FEBRERO, UNO, OCHO Y VEINTITISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO A. LOTE 65, MANZANA 28, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SIERRA COLORADA, CONDOMINIO A", LOTE 65. MANZANA 28. CONJUNTO URBANO JOYAS DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$511,200.00 (QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), PRECIO DE AVALÚO SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD; LOS POSIBLES LICITADORES DEBERAN EXHIBIR MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN MATERIA DEL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS, PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera la de jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en este proveído, en los lugares de costumbre de aquella entidad, y hecho que sea se sirva devolverlo a este juzgado por los conductos legales debidamente establecidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSE MANUEL SALAZAR URIBE, ante: el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD. Doy Fe.-

Ciudad de México F., a 18 de abril del Año 2022.- EL C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

170.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, En cumplimiento a lo ordenado auto de fechas ocho de abril, diez de mayo y dieciséis de mayo todos del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00102 en contra de JESÚS ALEJANDRO GUERRERO PÉREZ, expediente 335/2014, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Agréguese a sus autos el escrito de RICARDO ALBERTO LÓPEZ NICOLÁS, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, por ameritarlo el estado de los mismos autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy la Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS., para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución, identificado como LOTE 23, MANZANA V, CASA "C", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA, COLONIA JALALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC", con la superficie, medidas y colindancias que se advierten de los propios autos. Toda vez que el presente asunto le es aplicable la reforma del catorce de julio de dos mil catorce, respecto del invocado numerada 570, convóquense postores por medio de edicto que se publicará en dos ocasiones en el tablero de avisos de éste juzgado, en los de la tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado mediante avalúo exhibido primero en tiempo por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; debiendo los licitadores cumplir con el depósito previsto por el artículo 574 ya invocado, para ser admitidos como tales toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de ésta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del Código en consulta, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva ordenar la publicación del precitado edicto por dos veces, en los lugares y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, se otorga al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para su encomienda. Se concede el plazo de TREINTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto en el entendido de que, la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atenta a lo dispuesto por el párrafo sexto del invocado numeral 109. Elabórese por la servidora encargada del turno el edicto, oficio y exhorto respectivos, poniéndose a disposición de la parte actora para el trámite de su diligenciación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe...”

Reitero a usted su atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

173.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "B".

EXP.: 96/2010.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT "HOY SU CESIONARIA PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de MACIAS RICHARD GERARDO Y MÓNICA AGUILAR CORONA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, Maestra FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO dictó un acuerdo en la audiencia de fecha. Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECION A TIPO el bien inmueble identificado como CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 22 Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE PRIVATIVO 22 DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADA EN LA CALLE CAMINO REAL A SAN MATEO, NÚMERO EXTERIOR 172 "A", COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 124 METROS CUADRADOS, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, por lo que convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces en las puertas del juzgado, en los tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'847,200.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es

postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México a seis de junio del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-
RÚBRICA.

193.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 20/2019, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CHAVEZ NUÑEZ EDUARDO. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“con fundamento en los artículos 486 fracción III, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 34 MANZANA VI, SECCIÓN BOSQUES, CASA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 16 TIPO “A”, CALLE SIN NOMBRE FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO DE BERRIOZABAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico “LA JORNADA”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos ofertado por la parte actora atendiendo al artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles mismo que es el de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.”

LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

194.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A.

Que en los autos del expediente número 464/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR MARIO SERRANO MARTINEZ EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. DE C.V., FOMENTO DEL CREDITO MEXICANO, S.A. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veinticuatro 24 de junio de 2022, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a las demandadas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A. los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de las prestaciones:

Prestaciones: PRIMERA.- La declaración y formalización, para purgar vicios de la propiedad, de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el Lote número treinta y siete, manzana IX, actualmente calle de Acueducto de Terragona, número veintiuno, del Fraccionamiento Vista del Valle, sección Bosques, actualmente Paseos del Bosque del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

SEGUNDA.- La inscripción del presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00143578.

TERCERA.- Como consecuencia de la prestación primera, la inscripción de la nuda propiedad a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el Folio real electrónico 00143578.

CUARTA.- El pago de Costas del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

I.- Con fecha dos de mayo de dos mil uno, celebre contrato de cesión de derechos con el que adquirí la posesión del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO TREINTA Y SIETE, MANZANA IX, ACTUALMENTE CALLE DE ACUEDUCTO DE TERRAGONA, NÚMERO VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, ACTUALMENTE PASEOS DEL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en el contrato, con las siguientes medidas y colindancias.

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

II.- El dos de mayo de dos mil uno realice el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, "traslado de dominio del inmueble de mérito", tal y como se acredita con los mismos pagos de predial que se encuentra a mi nombre.

Y se expide a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: auto de 24 de junio de 2022.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

205.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1509/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA USUCAPIÓN promovido por HUGO SERGIO MAYEN MARTÍNEZ en su carácter de apoderado legal de PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, en contra de GEMINIANO GÓMEZ ROJAS y OTTO DAHL demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A.- La declaración judicial de que ha operado en favor de PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, la prescripción adquisitiva de la propiedad, de la fracción del inmueble que más adelante se describe, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil. B.- La Anotación Marginal que se realice por el IFREM, respecto del inmueble que se ubica en Colonia Concepción, Progreso Industrial, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Andador sin nombre y avenida Adolfo López Mateos, sin número, colonia La Concepción, en el poblado de Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Inscrito con el folio Real Electrónico número 00028232, Partida Número 613, del Volumen 6, Libro Primero, Sección Primera, a favor de los codemandados antes mencionados. C.- La inscripción a favor de mi mandante, de la fracción del inmueble referido, que cuenta con una superficie de 350.50 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). HECHOS: 1.- Como lo demuestro con el certificado de Inscripción en el cual consta que el inmueble quedó inscrito bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número 00028232, Partida Número 613, del Volumen 6, Libro T.T.D, Sección Primera, en favor del Codemandado de nombre OTTO DAHL, con una superficie total de 0.0 (CERO PUNTO CERO METROS CUADRADOS), con Rumbos, Medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE: con Rancho el Vidrio. AL SUR: con Lanzarote. AL ORIENTE: con Lanzarote. AL PONIENTE: Con Hacienda de la Encarnación, lindando también al sur, suroeste y oriente con fracción del mismo Rancho de la Concepción propiedad de la compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas. S. A. 2.- PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, adquirió una fracción del inmueble antes descrito en fecha 10 de Agosto del año 1978, mediante Contrato de Compra-venta con el Señor GEMINIANO GÓMEZ ROJAS, 3.- El inmueble fue propiedad del Hoy Codemandado OTTO DAHL, en cuyo favor se encuentra inscrita la totalidad del inmueble, como se acredita con el Certificado de Inscripción mencionado anteriormente, el inmueble del que es dueño mi mandante cuenta con una superficie de

350.50 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), cuyas Medidas y Colindancias son: AL NORTE: 11.00 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: 11.50 Metros y Colinda con JOAQUÍN CHÁVEZ. AL ORIENTE: 35.00 Metros y Colinda con PASO DE SERVIDUMBRE y PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 27.00 Metros y Colinda con PROPIEDAD PRIVADA. 4.- Mi mandante ha tenido la fracción del inmueble a Usucapir con los requisitos para Prescribir mediante Usucapición. 5.- La Fracción del inmueble antes descrito lo adquirió en carácter de propietario con los requisitos y condiciones para Prescribir.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GEMINIANO GÓMEZ ROJAS y OTTO DAHL y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

217.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

MELITÓN MONROY LÓPEZ.

Se le hace saber que BRENDA VANESA RAMÍREZ MONROY promueve ante este juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de MELITÓN MONROY RAMÍREZ y JESÚS MONROY MIRELES, bajo el expediente número 223/2022, respecto del inmueble anteriormente denominado "Hacienda de Santa María Guadalupe, Tepujaco", denominada "Santa Ana la Bolsa", ubicado en colonia Hacienda de Santa María Guadalupe, Tepujaco, Municipio de Tultitlán Estado de México, actualmente identificado como calle Francisco I. Madero, número 20, Colonia Libertad Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 1,674.40 (mil seiscientos setenta y cuatro metros punto cuarenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En cuatro líneas de 26.30, 6.00, 9.45 y 0.90 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO, JUAN MONROY MIRELES, OMAR SÁNCHEZ Y SILVERIO MONROY; AL SUR: Mide 37.40 metros y colinda con JOSÉ JUÁREZ PINEDA; AL ORIENTE: En dos líneas de 23.60 y 21.65 metros colinda con SILVERIO MONROY Y GERARDO VARGAS; AL PONIENTE: En dos líneas de 23.60 y 31.80 metros y colinda con OMAR SÁNCHEZ Y JUAN MONROY MIRELES; Reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ah operado a favor de la suscrita la usucapición; Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo los siguientes datos registrales folio real electrónico número 00403479, bajo el asiento número 105, fojas 114F, Libro IV sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 1945 en favor del codemandado MELITÓN MONROY LÓPEZ, con una superficie total de 12,659.00 M2 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADROS), de la cual se deduce de la mencionada certificación registral; 2.- Es el caso que la suscrita BRENDA VANESA RAMIREZ MONROY, adquirí el inmueble motivo de usucapición en fecha 20 de marzo del año 2001, mediante contrato de donación que efectúe con el señor JESÚS MONROY MIRELES; 3.- La fracción del inmueble antes mencionado y que se deduce del antecedente registral antes mencionado, y que la actualidad resulta ser de mi propiedad, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie señalada anteriormente; 4.- La suscrita actora he tenido del inmueble a usucapir en carácter de propietaria de buena fe, pacíficamente, en forma ininterrumpida, y de manera pública, por lo que nunca he sido perturbada o molestada en esta posesión, insisto desde la fecha en que lo adquirí y al momento de cumplir la mayoría de edad; 5.- Como ya lo referí anteriormente el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria y por ende lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil abrogado y aún el que está en vigor, señalan para prescribir en mi favor y como dicha superficie de terreno se encuentra debidamente inscrita ante la oficina registral de Cuautitlán, 6.- En su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse sentencia favorable a la suscrita, por ser procedente conforme a derecho y una vez que cause ejecutoria la misma deberá inscribirse ante la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México; 7.- Dado a la fecha de inscripción Registral del inmueble a usucapir, así como la correspondiente a la suscripción del Título base en que la suscrita sustento mi posesión y propiedad, son anteriores a la reforma en el año 2002 se efectuaron a las legislaciones adjetivas y sustantiva Civiles aplicables en el Estado de México, es por ello que solicito que el presente trámite se rija en cuanto al procedimiento, así como al fondo, en base a las legislaciones de la materia ya abrogadas, por no estimar necesario amen de no contar con recursos económicos para hacer protocolización ante notario.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTÁ LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIENDOLES SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

220.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 471/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, Rescisión De Contrato, promovido por JOSEF JACOBO KOPCHINSKY LIBNIC en contra de MERCHANDISING SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y CATALINA SORIANO TENORIO, el M. en D. David Fernando Gómez Noguez, Juez Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, en auto de 21 de febrero de 2022 ordenó emplazar a MERCHANDISING SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V. por medio de edictos, para que conteste la demanda instaurada en su contra, estableciendo realizar las publicaciones de los edictos respectivos. Por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama las siguientes: PRESTACIONES. a) La declaración de rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el 10 de diciembre de 2018 entre el suscrito José Jacobo Kopchinsky Libnic como arrendador, Merchandising Systems de México S.A. de C.V. como arrendataria y Catalina Soriano Tenorio como fiador y obligado solidario, respecto de la bodega identificada con la letra "A" del inmueble ubicado en Avenida Centro Industrial número 11, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con motivo de los incumplimientos en que incurrieron los demandados a las obligaciones derivadas del mismo; b) El pago de la cantidad de \$640,864.00 (seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional, más el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado (IVA), por el incumplimiento de los demandados de cubrir la renta correspondiente a los meses de diciembre de 2019 a julio de 2020, así como la pena convencional que se siga generando a razón de \$80,108.00 (ochenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales por dicho concepto, hasta la terminación del contrato, y desocupación y entrega del inmueble arrendado; c) El pago de la cantidad de \$82,520.00 (ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por conceptos de cuota de mantenimiento, más el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los meses de diciembre de 2019 a julio de 2020, así como las mensualidades de mantenimiento que se sigan generando a razón de \$10,315.00 (diez mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) mensuales, hasta la terminación del contrato, y desocupación y entrega del inmueble arrendado; d) El pago de la cantidad de \$82,520.00 (ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional, más el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado (IVA), por incumplimiento de los demandados de cubrir las cuotas de mantenimiento correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a julio de 2020, así como la pena convencional que se siga generando a razón de \$10,315.00 (diez mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) mensuales por dicho concepto, hasta la terminación del contrato, y desocupación y entrega del inmueble arrendado; e) El pago de la prima por concepto de seguro por la cantidad de \$12,626.00 (doce mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) correspondiente al periodo del 23 de diciembre del 2019 al 23 de diciembre del 2020; f) El pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito y los que se me continúen ocasionando con motivo de los incumplimientos en que incurrieron los demandados a las obligaciones derivadas del contrato base de la acción y; g) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Por lo tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de febrero del 2022 y 16 de junio de 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

91-A1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ISMAEL BEJARANO JURADO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 24585/2022 promovido por ROBERTO JESUS CONTRERAS FLORES en contra de ISMAEL BEJARANO JURADO y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. hoy BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). Que ha operado a su favor respecto del inmueble ubicado en CALLE SECCION 41, MANZANA 79, LOTE 8, DEL FRACCIONAMIENTO, RIO DE LUZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) La declaración judicial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble antes mencionado, C) La inscripción, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante Instituto de la Función Registral, Estado de México, así como cancelar y tildar la anterior inscripción

en términos de la Ley. HECHOS; 1.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desde hace años, se encuentra en posesión de la casa que se encuentra ubicada en CALLE SECCIÓN 41, MANANA 79, LOTE 8, DEL FRACCIONAMIENTO RIO LUZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y quien le vendería sería el señor ISMAEL BEJARANO JURADO y que posee de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente desde el día once de febrero del dos mil. 2.- La causa generadora de la posesión fue la venta que hicieron a favor de la parte actora, lo que acredita con el contrato privado de compraventa. 3.- Asimismo anexando a la demanda el recibido de su impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el traslado de dominio a nombre de la parte actora. 4.- En virtud de encontrarse poseyendo el inmueble antes descrito y en términos y condiciones exigidos por la Ley, es que se acude a este Autoridad para Demandad al señor ISMAEL BEJARANO JURADO, las prestaciones señaladas, al cual se desprende que el inmueble se encuentra registrado bajo el folio real Electrónico 00252721, 5.- Manifestado que el predio objeto de esta demanda tiene superficie total de 122.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NOR-ESTE 15.04 CO LOTE 10, MANZANA 79, AL SUR-ESTE 8.17 MTS CON CALLE SECCION 41, AL SURESTE 15.05 MTS CON LOTE 6, MANZANA 79, AL NOR-OSTE 8.14 MTS CON LOTE 7, MANZANA 79, 6.- No se omite señalar que dicho inmueble que se pretende usucapir, tiene un valor de \$90,000.00 y una superficie menor de doscientos metros cuadrados, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

357.- 26 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MARTINEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 841/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "COYONACAZCO", ubicado en la población de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 8.50 metros y colinda con Juan Delgadillo, actualmente Juan Delgadillo Mundo, AL SUR.- 7.85 metros y colinda con cerrada de Mariano Ruiz; AL ORIENTE.- 15.55 metros y colinda con Margariata Sánchez Morales actualmente Margarita Sánchez Morales; AL PONIENTE.- 15.55 metros y colinda con Bernardo Valencia actualmente Bernardo Valencia Sánchez, con una superficie aproximada de 132.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de marzo del año dos mil, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARGARITA SANCHEZ MORALES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

409.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 567/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 567/2022, que se tramita en este juzgado, promueve JOSE LUIS VILLA VILLEGAS por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado CARRETERA TENANGO-TOLUCA, LOCALIDAD DE SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 0.0 mts. Con termina en punta.

AL SUR: 32.18 mts. con Gonzalo Tello Arias.

AL ORIENTE: 35.00 mts. con Ponciano Miranda.

AL PONIENTE: 48.00 mts. carretera Tenango-Toluca.

Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

A partir de fecha diez de marzo del año dos mil diez JOSE LUIS VILLA VILLEGAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 06 DIEZ DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA.-RÚBRICA.

427.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 342/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CLEOTILDE MAYA MARINES, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Privada de Guaymas número 5, en San Gerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.28 Mts. con Calle Privada de Guayma; AL SUR: 14.00 Mts. con Propiedad de FELIPA MARTINEZ actualmente PORFIRIO SERRANO MARTINEZ quien tiene su domicilio en Calle Privada de Guaymas número 9 en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México; AL ORIENTE: RUTILIO PERALTA HERNANDEZ, aclarando que actualmente es IRAEL TORRES, quien tiene su domicilio en Privada de Guaymas número 16 en San Gerónimo Chicahualco, Metepec, México; al PONIENTE: J. JESUS MAURICIO CAMACHO ESPINOSA quien tiene su domicilio en Privada de Guaymas número 5 en San Jerónimo Chicahualco; IGNACIO VILCHIS aclarando que ahora es MARIA TRINIDAD VARGAS RUIZ, quien tiene su domicilio en calle Guaymas número 4 San Gerónimo Chicahualco, Metepec, México, con clave catastral 01306427500000000; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el quince del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

428.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 393/2022, RAYMUNDO KEVIN SERRANO CONTRERAS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM respecto del terreno denominado "TETEMIXCO" ubicado en la Calle Emilio Carranza, número 72, colonia Barrio Santiago, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 168.25 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 5.00 metros y colinda con CALLE EMILIO CARRANZA, AL SUR: 5.00 metros y colinda con LA C. BEATRIZ CONTRERAS CALLEJAS, AL ORIENTE: 33.65 metros y colinda con LA C. JUANA MADARIAGA BARRAGAN y AL PONIENTE: 33.65 metros y colinda con C. AMANDA TUFIÑO MADARIAGA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

429.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 297/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JORGE FERNANDO CAMACHO SALMÓN, en términos del auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N Barrio de Santa María San Pablo Autopan Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.40 mts. con calle Vicente Guerrero; AL SUR: 21.40 mts. con Eloy Hernández Mendoza, antes, ahora Gonzalo García Garduño y Luis Enrique Bello García; AL ORIENTE: 100.00 mts. con Ezequiel Pánfilo Castillo González y Carolina Emilia Valdés González y; AL PONIENTE: 100.00 mts. con Ana María Castillo González; con una superficie aproximada de 2140.00 metros cuadrados, actualmente con construcción de una bodega, tal y como aparece en el contrato. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí del señor Eloy Hernández Mendoza, en fecha 25 de julio de 1992, a través de contrato de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día siete de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

430.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1116/2022, JUANA REBOLLO ZEA, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 62.30 metros, colinda con Marisol Alejandra Rebollo Zea, Sur: 59.53 metros, colinda con Carlota Rebollo Zea, Oriente: 46.20 metros, colinda con Juana Andrés, Poniente: 46.23 metros, colinda con camino vecinal. Con una superficie total aproximada de 2,810.82 m2 (Dos mil ochocientos diez punto ochenta y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha; veinticuatro de junio de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el treinta de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

431.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1108/2022, JUANA REBOLLO ZEA, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 29 metros, colinda con Claudio Salinas Rebollo, Sur: 28.82 metros, colinda con

carretera San Felipe del Progreso, Oriente: 26.49 metros, colinda con Demetria Rebollo Zea, Poniente: 25.74 metros, colinda con Marisol Alejandra Rebollo Zea. Con una superficie total aproximada de 754.00 m² (Setecientos Cincuenta y Cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de julio de dos mil veintidós.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

432.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 163/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ MANUEL SALAS COLÍN Y SALVADOR SALAS COLÍN, en términos del auto de veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N BARRIO DE SAN MATEO, METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 45.55 metros con SALAS COLÍN SALVADOR Y SALAS COLÍN JOSÉ MANUEL, AL SUR: 44.62 metros, con DESARROLLOS INTEGRALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. y con CAMACHO VALENCIA CARMEN, AL ORIENTE: 79.96 metros, con GARCES ISLAS GABRIEL, GARCES ISLAS ARTURO, GARCES ISLAS DANIEL Y GARCES ISLAS MARIA ELENA, AL PONIENTE: 80.10 metros con SALAS COLÍN MARCELA. Superficie total de: 3,607.50 metros cuadrados; para acreditar que lo han poseído desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueños y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, ocho de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

433.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 586/2022, YANIRA LÓPEZ CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el Paraje Teshispate, Primer Cuartel, San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 55.70 metros, colinda con Canal; AL SUR: Mide 56.40 metros, colinda con Roberto Cárdenas Mendoza; AL ORIENTE: Mide 19.70 metros y colinda con Calle sin nombre; AL PONIENTE: En 19.65 metros, colindando con Canal. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,101.40 (MIL CIENTO UN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

434.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 710/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio promovido por HÉCTOR ARRIAGA SERRANO, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:

16.40 metros y colinda con Claudia Alcántara Jiménez. AL SUR: 16.40 metros colinda con Claudia Alcántara Jiménez. AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con calle sin nombre. AL PONIENTE: 8.00 metros, con antes Candelario Morales Hernández ahora Alfredo Torres Chávez (hoy) Jesús Morales Hernández. Con una superficie total de 131.20 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintitrés de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Raymundo Mejía Díaz.- Rúbrica.

436.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 971/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VALENTÍN TEJADO REYES respecto del inmueble ubicado en: San Lucas del Pulque "El Plan" sin número Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 134.73 metros colinda con Isidro Osorio de Jesús; AL SUR: 142.9 metros colinda con Hilario Tejada Reyes; AL ORIENTE: 76.73 metros en cuatro líneas la primera de 8.25 metros, la segunda 31.32, la tercera de 11.34 y la cuarta de 25.82 y colinda con canal de regadío; AL PONIENTE: 75.43 metros en dos líneas la primera de 69.60 metros y colinda con Isidro Osorio de Jesús y la segunda línea de 5.83 metros y colinda con Hilario Tejada Reyes; con una superficie total de 10,180.36 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

437.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 463/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por VICTOR MANUEL CERVANTES JUÁREZ respecto del bien Inmueble ubicado en CALLE CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 19.50 MTS. CON CAMILO GUTIERREZ ASTORGA; AL SUR: 19.50 MTS. CON AGUSTINA CARBAJAL NIETO (AHORA DIANA CASTRO CARBAJAL); AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON MARIO GARCÍA GARCÍA (AHORA ALMA GLORIA ARROYO AGUILAR); AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON CALLE CONSTITUCIÓN.

Teniendo una superficie de 292.50 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, de RICARDO NERIA PICHARDO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

438.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 759/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ANA MARÍA RUÍZ TERRÓN, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez, sin número, barrio San Pedro, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 420.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias: Al Norte: 69.00 metros, y colinda con Marco Antonio Gutiérrez González; Al Sur: 69.00 metros y colinda con Juvenal González, actualmente con Marco Antonio Gutiérrez González; Al Oriente: 6.10 metros y colinda con Juvenal González, actualmente con Marco Antonio Gutiérrez González; Al Poniente: 6.10 metros y colinda con calle Juárez; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a catorce de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

441.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 643/2022, VANESA DALILA VALENCIA GUADARRAMA, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE ESDOCA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO, el cual adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha uno de agosto de dos mil trece, que celebro con IGNACIO RODRÍGUEZ CRUZ cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 69.14, 8.14, y 11.62 METROS CON ANGEL DE JESÚS LÓPEZ MENDOZA, MARTINIANO RUIZ RUIZ Y VANESSA DALILA VALENCIA GUADARRAMA; AL SUR: 96.85 METROS CON KAREN RODRÍGUEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 72.50 METROS CON FAMILIA FLORES GONZÁLEZ ACTUALMENTE MIGUEL RUIZ RUIZ; AL PONIENTE: 71.40 METROS CON GREGORIO GONZÁLEZ RIVAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,910.00 SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el trece de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

445.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 159/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YURITZIA GONZALEZ ESPINOSA, ALBERTO EFREN MEJIA CRUZ, FIDEL ALMANZA CHICO Y JOSE GUILLERMO MÉNDEZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle Porfirio Alcántara, sin número, Colonia Cuatro Milpas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,950.00 (mil novecientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 27.20 METROS, LA SEGUNDA DE 12.30 METROS Y LA TERCERA DE 4.00 METROS, TODAS CON AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, AL SUR: 30.40 metros, CON ADOLFO PALACIOS ARAGON Y JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, ACTUALMENTE CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 5.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 76.20 METROS, AMBAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDES Y MELQUIADES MERCADO VALENCIA, ACTUALMENTE CON JOSEFINA GARDUÑO VALDES, OFELIA GARDUÑO AYALA Y LAURA MERCADO MARTINEZ y AL PONIENTE: 46.80 METROS, CON VICTOR MERCADO VALENCIA Y MIGUEL MEDRANO FLORES, ACTUALMENTE COLINDA CON GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ, MA. DE ROSARIO MEDRANO GUADARRAMA E INALECIO CONTRERAS COSS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

446.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 627/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN POSADAS HERNANDEZ, mediante auto de fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACION SUCINTA

1.- En fecha treinta de junio del dos mil nueve JUAN POSADAS HERNANDEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de MARIA GUADALUPE NEPOMUCENO TORRES, el inmueble que se encuentra ubicado en Camino sin nombre, sin número, de la Localidad de el Tejocote, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En cinco medidas quebradas; la primera medida de 64.03 metros colinda con Juan Ramón López; la segunda quiebra hacia el oriente con una medida de 38.66 metros y colinda con Juan Martínez actualmente Fernando Ramírez Bautista; la tercera de nuevo al norte con una medida de 78.20 metros y colinda con Juan Martínez, actualmente Fernando Ramírez Bautista; la cuarta quiebra en poniente con una medida de 36.28 metros y colinda con Juan Martínez, actualmente Fernando Ramírez Bautista y continua la quinta medida en el norte con una medida de 74.10 y colinda con Eulogio Nepomuceno Cristóbal, línea imaginaria que divide.

AL SUR: En seis medidas, la primera de 52.86 metros y la segunda de 6.16 metros, la tercera de 11.99 metros, la cuarta de 42.21 metros, la quinta de 48.06 metros y la sexta de 34.56 metros y colinda con camino vecinal, línea imaginaria que divide.

AL ORIENTE. En cuatro medidas la primera de 21.08 metros, la segunda de 32.77 metros, la tercera de 9.19 metros y la cuarta de 22.19 metros y colinda con Carlos López Hernández, línea imaginaria que divide.

AL PONIENTE: En cinco medidas, la primera en 13.92 metros y colinda con Ma. del Carmen Morales Cruz, la segunda de 30.60 metros y colinda con Ma. del Carmen Morales Cruz, la tercera de 3.22 metros y colinda con Ma. del Carmen Morales Cruz, la cuarta de 24.77 metros y colinda con Paula Márquez actualmente Leonardo Iván López Rivera y la quinta de 8.47 metros y colinda con Paula Márquez, Leonardo Iván López Rivera, línea imaginaria que divide.

Con superficie de 13.697.67 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de julio del dos mil veintidós.

447.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 769/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HECTOR ARRIAGA SERRANO respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin nombre, sin número, Barrio de Santa María en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.40 metros con Claudia Alcántara Jiménez; AL SUR: 16.40 metros con Jesús Morales Hernández; AL ORIENTE: 11.40 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 11.40 metros con antes Candelario Morales Hernández (ahora) Alfredo Torres Chávez (hoy) Jesús Morales Hernández. Con una superficie de 186.96 metros cuadrados, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Claudia Alcántara Jiménez.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el quince de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. DAENA HERNÁNDEZ MORALES.-RÚBRICA.

448.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 461/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA MAGDALENA AGUILAR BALLESTEROS, por su propio derecho y poseedor respecto de un terreno ubicado en CERRADA SIMON BOLIVAR, NUMERO 4335, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros antiguamente con calle Vicente Guerrero y actualmente Cerrada Simón Bolívar; AL SUR: 15.00 metros antiguamente con Alejandro Segura Hernández, y actualmente con Nadia Cristina Rodríguez Galicia; AL ORIENTE: 20.00 metros antiguamente con J. Dolores Ortiz Careaga y actualmente con Dolores Ortiz Colín; AL PONIENTE: 20.00 metros con privada de uso común; con una superficie de 300 m²., Inmueble que originalmente adquirió la señora MARIA MAGDALENA AGUILAR BALLESTEROS en fecha nueve de enero del año dos mil quince del señor AURELIO ESCUTIA ZARAGOZA como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, Metepec, México, a once de Julio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CESAR NAIN PÉREZ ALCANTARA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- RÚBRICA.

456.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO ANTONIO DUANA GARCÍA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 831/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "ZACATENCO", ubicado en "LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 33.77 metros y colinda con Bibiano Cruces, actualmente Cornelio Cruces Hernández y Martín Cruces Hernández, AL SUR.- 33.09 metros y colinda con Gonzalo P. Duana actualmente Alejandro Javier Duana García; AL ORIENTE.- 11.94 metros y colinda con Antonia Cabrera actualmente Hermenegildo Oscar Sandoval Cornelio; AL PONIENTE.- 18.23 metros y colinda con José María Sánchez actualmente Lucio Sánchez Olvera, con una superficie aproximada de 499.96 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, mi madre YOLANDA DUANA GARCÍA en razón de que en esa época era menor de edad, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con GONZALO P. DUANA, el cual desde que se adquirió ha tenido la posesión mi madre YOLANDA DUANA GARCÍA, en mi nombre y representación, por ser menor de edad y desde que cumplí la mayoría de edad el suscrito he tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

174-A1.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1101/2022, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por INTERVIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL INGENIERO ENEAS ILDEFONSO MIRAMON DE LA ROSA, respecto del PARAJE DENOMINADO "JESUS MARIA", UBICADO EN CALLE MANTUA NÚMERO 196 "A", COLONIA ROSA DE SAN FRANCISCO, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 2,035.68 m² (DOS MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN 196.67 METROS (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS) COLINDA CON PARCELA 192; AL SURESTE: EN 10.58 METROS (DIEZ METROS CON

CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS), COLINDA CON CALLE MANTUA; AL SUROESTE: EN 193.63 METROS (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS, COLINDA CON PARCELA 196; AL NOROESTE: EN 10.47 METROS (DIEZ METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDA CON CALLE BOLONIA, con el objeto de registrar a su nombre el inmueble antes señalado.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO.

VALIDACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), MAESTRO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

175-A1.- 1 y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NÚMERO: 158/2022, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUSTAVO RAÚL CORNEJO, Apoderado Legal de VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V. en contra de PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes **prestaciones: A).** La declaración Judicial de Terminación del Contrato de Arrendamiento puro número 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161, celebrados entre VOLKSWAGEN LEAGING, S.A. DE C.V. y PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.1 inciso A del citado contrato ase de la acción; **B).**- En virtud de la declaración judicial de terminación del Contrato base de la acción, la devolución inmediata a VOLKSWAGEN LEAGING, S.A. DE C.V., de los vehículos dados en arrendamiento, en la forma y términos pactados en el mismo que se identifican como: Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469155**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017, serie WV1LH22E6H6003123, motor CKU096352; Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469156**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017, serie WV1LH22E4H6003248, motor CKU096355; Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469157**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017, serie WV1LH22E6H6003185, motor CKU096499; Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469158**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017, serie WV1LH22E8H6003186, motor CKU096487; Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469159**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017, serie WV1LH22E6H6003249, motor CKU096258; Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469160**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017 serie WV1LH22E7H6003244, motor CKU096192; Contrato de Arrendamiento Puro con número **51469161**, marca Volkswagen, versión Crafter Cargo Van 5.0 LWB CE TA PAS, modelo 2017, serie WV1LH22E5H6003243, motor CKU096263; **C).**- El pago de la cantidad de **\$1,751,899.50 (un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)** por concepto de 10 rentas mensuales extraordinarias vencidas respecto de los contratos 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161, durante el periodo comprendido del 16 de mayo de 2021 al 16 de febrero de 2022 y que constituyen a la suerte principal; **D).**- El pago de la cantidad de **\$280,303.80 (doscientos ochenta mil trescientos tres mil 80/100 M.N.)**, por concepto de impuestos al valor agregado, a razón del 16% sobre las rentas extraordinarias vencidas respecto de los contratos base de la acción; **E).**- El pago de las rentas extraordinarias que se sigan generando hasta en tanto la parte demandada devuelva a la actora los vehículos otorgados en arrendamiento puro y que se liquidarán en ejecución de sentencia, en términos de la cláusula 10.3. La renta mensual extraordinaria, devengada por no devolver los vehículos al vencimiento del plazo del contrato celebrado entre las partes. **F).**- El pago de intereses moratorios causados sobre las rentas extraordinarias vencidas y no pagadas, más los que sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y la devolución de los vehículos arrendados, a razón de una tasa del 3.5% mensual, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia; **G).**- El pago del impuesto al valor agregado sobre intereses moratorios causados y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y la devolución de los vehículos otorgados en arrendamiento, que se cuantificarán en ejecución de sentencia; **H).**- El pago de la cantidad de **\$525,569.94 (quinientos veinticinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de Pena Convencional Anticipada respecto de los contratos base de la acción; **H).**- El pago de los gastos de transporte y demás erogaciones relacionadas con la devolución de los vehículos otorgados, incluyendo cargos por concepto de kilometraje, gasto de reparación, gastos de mantenimiento que deberán efectuarse por su uso después de la terminación del contrato y que se liquidarán en ejecución de sentencia; **I).**- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio como sanción procesal, **HECHOS: 1.-** Con fecha 24 de febrero de 2017, VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V. en su calidad de arrendadora y la persona moral PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V. en su calidad de arrendatario, celebraron contrato de Arrendamiento Puro identificado con los números 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161. **2.-** En términos de la cláusula segunda, punto 2.1 del contrato de arrendamiento puro base de la acción, la actora convino con la parte demandada, en otorgarle el uso y goce de los vehículos otorgados que señala en el apartado de condiciones que forman parte integral del contrato, descritos en el apartado de prestaciones, tal y como se acredita con las facturas con folios internos: I.- FEAL00010252, II.- FEAL00010253, III.- FEAL00010254, IV.- FEAL00010256, V.- FEAL00010257, VI.- FEAL00010258, VII.- FEAL00010259, y los recibos de entrega de los vehículos de los contratos identificados con el números 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161. **3.-** En términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, inciso B), en concordancia con los apartados III y IV de la carátula de los Contratos de Arrendamiento Puro identificado con los números de contrato 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161, base de la acción, la parte demandada por el uso y goce de los vehículos objeto del contrato se obligó como contra prestación **por cada vehículo**, al pago de la renta mensual de \$16,684.76 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), más el I.V.A. que es por la cantidad de \$2,669.56 (Dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.), por lo que suma el monto total mensual de renta de \$18,684.92 (dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 92/100 M.N.), por un plazo de **48 meses**, iniciando dicho plazo desde la entrega de los vehículos otorgados el **17 de marzo de 2017**, como se desprende de los contratos base de la acción, señalándose como días de pago el 16 de cada mes, a partir del 16 de marzo de 2017 al 16

de febrero de 2021. **4.-** De acuerdo a lo pactado en la **cláusula tercera, inciso D)**, del contrato base de la acción, en caso de que la parte demandada incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se obliga a pagar al actor intereses moratorios, en la forma, términos y condiciones que se precisan en la misma. **5.-** En términos de la cláusula quinta del contrato base de la acción, la parte demandada se obligó a mantener protegidos los vehículos durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento Puro identificado con los números de contrato 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161, ante eventualidades, la arrendadora contratará un seguro de cobertura amplia, con límites cobertura y deducibles que considere convenientes, ante la compañía de seguros de su elección y el costo será repercutido a la arrendataria adecuándose al punto V de condiciones de los contratos que señala: "**B.-** El costo de las primas anuales del seguro correspondientes a los períodos de la vigencia del contrato, los pagará la arrendataria en su fecha de renovación...". Siendo que del Contrato de Arrendamiento Puro identificado con los números 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160, 51469161, a la fecha la parte demandada se ha abstenido de cubrir el pago de las rentas convenidas o de entregar el vehículo en los términos pactados, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en el vehículo y/o a la arrendadora y/o a la propia arrendataria y/o a las personas autorizadas por ella para utilizarlo y/o a terceros, sus bienes o en su persona, así como el pago del importe de las infracciones, multas o demás erogaciones originadas conforme a la cláusula 5.13 del Contrato referido. **6.-** En término de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción, las partes convinieron que la parte demandada quedaba como depositaria de los vehículos entregados en arrendamiento, en la forma, términos y condiciones que se precisan en el mismo. **7.-** De conformidad con lo señalado en la **cláusula décima** del contrato base de la acción, la parte demandada se obligó a devolver los vehículos entregados en arrendamiento al final del plazo del contrato en los términos y condiciones pactados en dicha cláusula. **8.-** Las Partes pactaron en la cláusula Décima punto dos del contrato base de la acción, que para el supuesto de la devolución de los vehículos por expiración del término y estos reporten un kilometraje superior al autorizado conforme al punto III del capítulo de condiciones del contrato base de la acción, siendo 120,000 kilómetros, la parte demandada pagará a la actora la cantidad pactada en el inciso IV apartado de condiciones, así como los gastos de transporte, gastos de reparación, gastos de mantenimiento y demás erogaciones relacionadas con la devolución de los vehículos, por su uso después de la terminación del contrato. **9.-** En términos de lo dispuesto en la **cláusula décima punto Tres** del contrato de Arrendamiento Puro base de la acción, en el supuesto de que la Arrendataria no restituyera los vehículos arrendados en la forma y términos pactados, ésta se obligaba a pagar a la Arrendadora la renta aplicable de los vehículos, más una pena convencional por el simple retraso en el cumplimiento de su obligación de devolver los vehículos al término del plazo, consistente en una **cantidad equivalente al 50%** adicional de dicha renta diaria, que proceda conforme al **punto IV inciso B)** del apartado de condiciones, por cada día de mora por la no restitución de los vehículos. **10.-** Las partes pactaron como plazo del arrendamiento 48 meses. **11.-** Las partes acordaron que la aplicación de los pagos se harán de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3 en concordancia con el apartado IV de condiciones del contrato de Arrendamiento Puro identificado con los números 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160 y 51469161, los cuales deberán ser en el siguiente orden: Intereses Moratorios, Gastos, Honorarios, Prima de Seguros, Daños y Perjuicios en su caso y a Rentas, sin perjuicio de ser una facultad para la actora la aplicación primero de rentas a otro concepto sin perjuicio de su derecho de cobro de los intereses moratorios pactados. Más el pago de las rentas mensuales extraordinarias que se sigan generando hasta en tanto el demandado devuelva a la actora los vehículos que fueron otorgados en arrendamiento puro, sin que a la fecha haya hecho pago alguno. **12.-** En caso de incumplimiento a cualquier obligación por parte del demandado, la actora tiene facultad de cobrar intereses moratorios sobre saldos vencidos y no pagados, comenzando a computarse desde el día siguiente a aquel en que tuviera la obligación de realizar los pagos. **13.-** En términos de lo dispuesto en la cláusula **décima séptima** del contrato de Arrendamiento Puro identificado con los números 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160 y 51469161, las partes convinieron que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del contrato, se someten expresamente a las leyes aplicables, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Puebla, Puebla o México, Distrito Federal o **DEL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA, A ELECCIÓN DE LA ARRENDADORA**, renunciando a cualquier jurisdicción y/o competencia que por cualquier otra causa pudiere corresponderle. En el caso concreto **COMO PARTE ACTORA ELEGIMOS SOMETERNOS A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO**, por lo que este Juzgado es competente para conocer del presente juicio. **14.-** No obstante, los múltiples requerimientos extrajudiciales efectuados a la parte demandada, se ha negado a cubrir el pago de las rentas extraordinarias causadas a partir del día 16 de mayo de 2021, respecto del contrato de Arrendamiento Puro identificado los números de Contrato de Arrendamiento Puro 51469155, 51469156, 51469157, 51469158, 51469159, 51469160 y 51469161, razón por la que se requiere en esta vía, la devolución de los bienes arrendados y el pago de las rentas y demás accesorio generados por su incumplimiento.

Por lo que en cumplimiento del auto de veinte de mayo de dos mil veintidós, se procede a notificar y emplazar a la demandada PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V. a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, **de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo**, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a treinta de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

485.- 3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 47/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ MÉNDEZ VALLADARES Y SILVIA PADILLA HERNÁNDEZ, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca mediante auto de uno de

julio de dos mil veintidós y seis de julio de dos mil veintidós, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto del inmueble ubicado en LA ZONA UNO, MANZANA DIEZ, LOTE CUATRO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA AL EJIDO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE EL ROSAL Y/O DEL ROSAL, NÚMERO 1405-A (MIL CUATROCIENTOS CINCO LETRA A); inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, bajo el folio real electrónico 00200269, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 15.00 METROS CON LOTES DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO; AL SURESTE.- 14.80 METROS CON LOTE TRES; AL SUROESTE.- 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; NOROESTE.- 14.60 METROS CON LOTE CINCO, CON UNA SUPERFICIE DE 214.00 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS).

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,320,439.66 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), resultante del último avalúo rendido en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien. Por lo tanto, hágase la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, por lo que convóquense postores; debiéndose notificar el presente proveído en forma personal a la parte demandada.

Se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de Julio de 2022.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

524.- 4 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ALBERTO RAFAEL MAGDALENO CAZARES, expediente 272/2014. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto veintiocho de junio del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584, del Código de Procedimientos Civiles:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año en curso, siendo objeto de remate la vivienda 10, del lote 03, de la manzana 22, de la calle Jardín de Primavera, prototipo Sauce, del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado "Hacienda del Jardín" segunda etapa, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo..."

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", por dos ocasiones, debiendo mediar entre las fechas publicación y la fecha del remate cuando menos siete días hábiles.

525.- 4 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA IGUAL PLAZO, PUBLICÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE SU COSTUMBRE EN SU JURISDICCIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de ALAN SACRAMENTO BARRERA GARCIA, Expediente 536/14; la C. Juez Interina del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveídos de fechas dieciséis de junio, veinte de mayo ambos del dos mil veintidós y audiencia de fecha veintiocho de junio y auto de fecha cuatro de mayo ambos del dos mil dieciocho, lo que a la letra y en lo conducente dice:

“...Y atento al estado de los autos de los que se desprende que ya ha sido celebrada la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de Remate en Segunda Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS... respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 52, Casa marcada con el número 48, del Conjunto en Condominio Habitacional denominado “Habita Lomas de Guadalupe”, Fraccionamiento Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, precisándose que el valor actualizado del inmueble a rematar con la rebaja del veinte por ciento conforme a lo ordenado en la almoneda de veintiocho de junio del dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de \$1 775,200.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

527.- 4 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA “B”.

EXPEDIENTE NÚMERO 272/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su carácter de cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como cesionaria, en contra de RAQUEL ROMERO GARCIA, expediente número 272/2018, EL C. Juez INTERINO dictó diversos autos que a la letra dicen:-----

Ciudad de México, a treinta de mayo del año dos mil veintidós.

- - - Agréguese al expediente 272/2018 el escrito del apoderado de la parte actora, a lo solicitado y por corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y toda vez que el avalúo se encuentra ratificado ante la presencia judicial, así como, que se encuentra vigente el certificado de libertad de gravamen, en consecuencia, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado identificado registralmente como: DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO “RINCONADA DEL VALLE, CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCIÓN NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPERMANZANA NO CONSTA, MANZANA 12, LOTE 1, VIVIENDA C, COLONIA RINCONADA DEL VALLE, C.P. NO CONSTA, MUNICIPIO TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “C”, DE LA CALLE HACIENDA DE GUADALUPE, DEL LOTE NÚMERO UNO (1), DE LA MANZANA DOCE (12), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL DENOMINADO “RINCONADA DEL VALLE”, MUNICIPIO DE TEMOAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.. ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN QUE CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES; ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN QUE CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES; con valor de \$674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las diez horas treinta minutos del día DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico “Diario Imagen”, con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores se sirva publicar los Edictos Convocando Postores en los sitios que establezca la legislación del juzgado, y quedando facultado en plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones que le presente la actora y que tiendan a cumplir lo solicitado en el presente proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, por Ministerio de Ley Licenciado José Carlos B. Armenta Pineda, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a ocho de junio del año dos mil veintidós.

- - - Agréguese al expediente 272/2018 el escrito de la apoderada de la parte actora, a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 272 G del Código de Procedimientos Civiles se regulariza el procedimiento y se aclara el proveído de fecha treinta de mayo del presente año, únicamente en la parte que dice:

“...para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los Edictos Convocando postores en los sitios que establezca la legislación del juzgado...”

DEBE DECIR "...para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los Edictos Convocando postores en los sitios de costumbre atendiendo a su legislación..." aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte el presente proveído del auto que se aclara. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley Licenciado José Carlos B. Armenta Pineda, quien autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA.-RÚBRICA.

528.- 4 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SILVIA LÓPEZ COLÍN, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radico el expediente 842/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MARIO ALBERTO MORALES CORDERO, a SILVIA LÓPEZ COLÍN, de quien solicita lo siguiente:

EL SEÑOR MARIO ALBERTO MORALES CORDERO, por su propio derecho, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VÍA INCAUSADA, de su cónyuge SILVIA LÓPEZ COLÍN. Basado en los siguientes hechos.

- El diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve contrae matrimonio civil con la C. SILVIA LÓPEZ COLÍN, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Toluca, México.

- De de nuestro legítimo matrimonio procreamos a dos hijos de nombres CRISTIAN y CARLOS ALBERTO de apellidos MORALES LÓPEZ.

- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Segunda Privad de Natación No. 101, en la Colonia del Deporte en San Buenaventura, Toluca, México.

- El último domicilio que tuve convencimiento que habito la señora SILVIA LÓPEZ COLÍN, es el ubicado en Segunda Privada de Natación No. 101 en la Colonia del Deporte en San Buenaventura, Toluca, México.

- Nuestros problemas se agudizaron y en el mes de diciembre la señora salió del domicilio conyugal y hasta la fecha no se su paradero.

Dado que se desconoce el domicilio de la señora SILVIA LÓPEZ COLÍN, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

529.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente 474/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA VENEGAS VENEGAS, en términos del auto cuatro de julio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Primera Privada Miguel Hidalgo No. 12, en el Poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, del Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con Janeth Argelia Martínez Barrios (anteriormente con Víctor Barrios Gutiérrez); AL SUR: en dos líneas, La primera de: 4.40 metros con Saudisareth Romero Venegas, La segunda: 9.80 metros con Olga Edith Buenrostro Gutiérrez (anteriormente con Norberto Estrada); AL ORIENTE: 32.20 metros con Israel Venegas Díaz y Ponciano Gutiérrez Martínez (anteriormente con Fabiana Ortega); AL PONIENTE: en dos líneas: La primera: 19.10 metros con Diana Evelyn López Enríquez y Primera Privada de Miguel Hidalgo, La segunda: 13.60 metros con Saudisareth Romero Venegas; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 393.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- RÚBRICA.

530.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

ARIANNA PACHECO SANTIAGO Y NHILSE PACHECO SANTIAGO, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 561/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL, DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés 23 de junio de dos mil veintidós 2022.

En fecha SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE el señor BLAS PACHECO PEREZ nos donó la fracción de terreno que se desprende del inmueble ubicado en Rancho La Colmena o San Ildelfonso actualmente Calle Benito Juárez, Número 26 (veintiséis), Colonia San Isidro La Paz, Tercera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una Superficie de 217.70 m2 (Doscientos diecisiete metros con setenta centímetros cuadrados) con medidas y colindancias Al norte: 10.00 metros y linda con Calle Benito Juárez. Al sur: 10.00 metros y linda con Refugio Sánchez. Al oriente: 21.75 metros y linda con Domingo Pacheco. Al poniente: 21.79 metros y linda con Raúl de los Santos. Lo estamos poseyendo desde el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE en virtud de la donación que celebramos en esta fecha, habiéndonos hecho la entrega física correspondiente por parte del señor BLAS PACHECO PEREZ, poseedor anterior, siendo el caso que hoy, las suscritas necesitamos documento que nos acrediten de manera fehaciente e indubitable la propiedad que nos asiste de la fracción de terreno que es materia del contrato de compra venta.

Haciéndole saber a los codemandados que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, cuatro (04) de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución donde se ordena notificar a MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

531.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1183/2021, el señor B. GLORIA MUÑOZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido, San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 11.30 metros y colinda con B. Gloria Muñoz Sánchez; al SUR: 24.70 metros colinda con Guadalupe López Carranza, al ORIENTE: 12.60 metros y colinda con B. Gloria Muñoz Sánchez; al PONIENTE: en tres líneas de 20.00, 5.00 y 10.00 metros y colinda Guadalupe López Carranza y J. Antonio Pérez Olvera. Con una superficie de 334.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

532.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 758/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO LEÓN ARZATE, sobre el predio ubicado en calle Allende, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 82.25 metros, con zanja medianera, actualmente condominio horizontal denominado "Residencial Grafito II"; AL SUR: 82.25 metros, con calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 81.40 metros, con Gregorio Arzate Díaz actualmente Guadalupe Constantino Valencia; AL PONIENTE: 81.40 metros, con Gloria Serrano, actualmente con condominio horizontal "Villas La Magdalena 4"; con una superficie de 6,695.15 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de JUAN ARZATE DÍAZ; que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

533.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 459/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDGAR LEONEL ALCANTARA ELEUTERIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado anteriormente se denominaba como "AL LADO NORTE DE ESTE MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO Y AL CENTRO DE OTROS TERRENOS DEL MISMO INT 5, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO" Y QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CARRETERA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA NORTE SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 7.40 metros y colinda con IVAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR al SUR 7.40 metros y colinda con IVAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR al ORIENTE 23.66 metros y colinda con IMELDA CAMACHO CAMACHO al PONIENTE 23.66 metros y colinda con PASO DE SERVICIO. Con una superficie aproximada de 175.08 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

534.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 458/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDGAR LEONEL ALCANTARA ELEUTERIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado anteriormente se denominaba como "AL LADO NORTE DE ESTE MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO Y AL CENTRO DE OTROS

TERRENOS DEL MISMO INT 1, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO" Y QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CARRETERA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA NORTE SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.40 metros y colinda con LUIS DÍAZ CAMACHO al SUR 10.40 metros y colinda con IVAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR Y PASO DE SERVICIO al ORIENTE 23.66 metros y colinda con IMELDA CAMACHO CAMACHO al PONIENTE 23.66 metros y colinda con RODOLFO SAAVEDRA ISLAS. Con una superficie aproximada de 246.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

535.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 459/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por IVAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, sobre el inmueble, que anteriormente se identificaba como, "al lado norte del Municipio de Mexicaltzingo, México, al centro de otros terrenos del mismo, Int. 2, Municipio de Mexicaltzingo, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México", mismo, que actualmente se ubica en carretera Lic. Benito Juárez García Norte, sin número, Colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie de 175.08 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.40 metros con Edgar Leonel Alcántara Eleuterio; al sur: 07.40 metros con Edgar Leonel Alcántara Eleuterio; al oriente: 23.66 metros con Imelda Camacho Camacho; al poniente: 23.66 metros con paso de servicio. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (19) diecinueve días de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

536.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1452/2022, HUMBERTO ELPIDIO VALENCIA REYES, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "MECALCO", ubicado en CALLE CUAUHTEMOC, SIN NUMERO, EN POBLADO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebro con el señor PEDRO VALENCIA GONZÁLEZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.09 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHTEMOC; AL NORESTE: 3.14 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHTEMOC; AL SUR: 0.40 METROS COLINDA CON PAZ LÓPEZ MARTÍNEZ. AL SUR: 13.72 METROS COLINDA CON ROBERTO VALENCIA ROSAS. AL ORIENTE: 21.82 METROS COLINDA CON CORNELIO SÁNCHEZ RIVAS; AL ORIENTE: 19.02 METROS COLINDA CON PAZ LOPEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 27.97 METROS COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES; AL PONIENTE: 3.09 METROS COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES; Teniendo una superficie de 599.80 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

539.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ONCE (11) de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 6669/2021, relativo al juicio ordinario civil sobre acción de usucapión, promovido por MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PEREZ en contra de ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL, bajo el número de expediente 6669/2021, por lo que se le hace saber a ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABANDONADO número 332, LOTE 34, MANZANA 460, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 33. AL SUR: 16.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 35. AL SUROESTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ABANDONADO, AL NOROESTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8, reclamando las prestaciones siguientes: a) SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DE LA SUSCRITA MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PEREZ, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPIÓN EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.55.00 METROS CUADRADOS. B) COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPIÓN PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN Y SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS. Fundándolo en los siguientes hechos: Con fecha 27 de enero de 1998, MARIA FRANCISCA MARTHA RAMIREZ PEREZ, tomó posesión del inmueble ubicado en CALLE ABANDONADO NÚMERO 332, LOTE 34, MANZANA 460 COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, derivado de un contrato de compraventa que celebró con ROGELIO CANDELARIO SANDOVAL, en su carácter de propietario del inmueble, tal y como lo demuestra con el contrato privado de compraventa, con el que acredita la propiedad del inmueble indicado y que acredita la buena fe con la que promueve la presente vía.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los QUINCE (15) DIAS DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 11/JULIO/2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

540.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: Odilón Enríquez Vargas.

Que en los autos del expediente 10086/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por BARBARA GISELLE CASTELLANOS SOLÍS, en contra de ODILÓN ENRÍQUEZ VARGAS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Odilón Enríquez Vargas, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** **A)** La declaración judicial de que la suscrito he adquirido por usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 15, ubicado en el Ex Ejido de San Rafael Chamapa, ubicado en la manzana 12, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; actualmente también identificado como Calle Palas Atenea, número 64, Colonia Olimpiada 68, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B)** La cancelación del registro del inmueble antes mencionado, el cual actualmente se encuentra inscrito a nombre del demandado Odilón Enríquez Vargas, en el folio real electrónico número 00162501(Ciento sesenta y dos mil quinientos uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** La Inscripción a mi favor del inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso "A" en el folio real electrónico número 00162501 (Ciento sesenta y dos mil quinientos uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **D)** El pago de gastos y costas que se generen en el presente asunto. **HECHOS:** **1)** En fecha uno de febrero del año dos mil quince, adquirí por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con el C. Joaquín Castellanos Figueroa, la propiedad del lote de terreno número 15, ubicado en el Ex Ejido de San Rafael Chamapa, ubicado en la manzana 12, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; actualmente también identificado como Calle Palas Atenea, número 64, Colonia Olimpiada 68, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y a partir de ese momento adquirí la posesión. **2)** En el contrato privado de compraventa se establecieron la superficie, medidas y colindancias del mencionado inmueble las siguientes: superficie: 170.14 metros cuadrados. Al norte: En 20 metros con lote 14, al sur: En 18 metros y con lote 16 y Barranca, al este: En 9 metros con calle Atenea y al oeste: En 9 metros con Barranca. **3)** En la cláusula primera del contrato privado de compraventa se pactó la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se cubrió en el momento mismo de la firma del contrato antes indicado. **4)** Con posterioridad a la adquisición del inmueble tuve la necesidad de ponerlo a mi nombre, y al momento de hacer las averiguaciones respectivas, me percaté que está a nombre del C. Odilón Enríquez Vargas. Con el paso del tiempo, la identidad del inmueble fue modificándose, es así como actualmente se le identifica como Calle Palas Atenea, número 64, Colonia Olimpiada 68, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: uno de julio de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

541.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 189/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, PROMOVIDO POR MAXIMILIANO SOSA GREGORIO promoviendo en su carácter de Apoderado legal de ARNULFO CRUZ ESTRADA EN CONTRA DE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. DE C.V. a través de su Apoderado LEGAL PARA ACTOS DE Dominio M.V.Z. GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. DE C.V., mediante auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. DE C.V. a través de su Apoderado legal para actos de Dominio M.V.Z. GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA por medio de edictos los que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demandada. Relación sucinta del escrito de demanda. **PRESTACIONES:** **A)** El cumplimiento del convenio denominado CONTRATO DE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de fecha 06 de agosto de 2019, celebrado entre GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. de C.V. a través de su apoderado legal para actos de dominio M.V.Z. GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA vendedor y el C. ARNULFO CRUZ ESTRADA representado por el C. MAXIMILIANO SOSA GREGORIO comprador, en donde la empresa demandada reconoce los términos y condiciones que se habían establecido en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 02 de enero 2017, así como el dinero recibido por la empresa demandada y se establecen nuevas obligaciones que contraen las partes para el caso de no cumplirse con la entrega de la casa habitación totalmente terminada, se establecen las penalizaciones para el caso de incumplimiento. **B)** La devolución de la cantidad de \$1,812,292.74, por los pagos realizados en parcialidades que se le entregaron a la empresa demandada como pago parcial por la venta de la casa habitación ubicada en la Calle Libertad Número 138, interior 29, Fraccionamiento "Residencial San Agustín", en la Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, inmueble objeto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 02 de enero 2017, devolución establecida en inciso c) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del convenio denominado CONTRATO DE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de fecha 06 de agosto de 2019. **C)** El cumplimiento de lo establecido en el inciso c) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del convenio denominado CONTRATO DE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de fecha 06 de agosto de 2019, donde la demandada se obligó a pagar una pena convencional equivalente al 5% del precio total pactado por la operación de compraventa del inmueble materia del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 02 de enero 2017, cantidad que equivale a \$97,500.00. **D)** El pago del equivalente al 5% de interés mensual de la cantidad de \$1,812,292.74, mismo que equivale a la cantidad de \$90,614.60 mensuales, en cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del convenio denominado CONTRATO DE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de fecha 06 de agosto de 2019, misma penalidad que a la fecha suman tres meses de intereses que dan como resultado la cantidad de \$271,843.80, más los que se sigan generando hasta la total devolución de la cantidad que se señala. **E)** El pago de daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones a las que se obligó GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. de C.V. a través de su apoderado legal para actos de dominio M.V.Z. GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA, en virtud de que no he podido rentar la casa y obtener un ingreso de arrendamiento por la cantidad de \$12,000.00 mensuales, a partir del 06 de diciembre de 2019 como fruto de la inversión realizada en la compra de dicha casa, debido a que

la empresa demandada no cumplió con la terminación de la construcción, ni con el otorgamiento de la firma ante Notario Público, mismos daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia. F) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. H E C H O S. 1.- En fecha 02 de enero del año 2017, mi representado en carácter de "COMPRADOR" celebró Contrato de Privado de Compra-Venta con la empresa denominada GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. de C.V. en su carácter de "VENDEDOR", cuyo objeto de la operación fue la casa habitación ubicada en la Calle Libertad número 138, Interior 29, Fraccionamiento Residencial San Agustín, Colonia San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con clave catastral 1012510701010055, con una superficie de terreno aproximadamente de 161.93 metros cuadrados y con una superficie aproximada de construcción de 220.36 metros cuadrados, construcción que consistía en una casa habitación de dos plantas, en la planta baja con la siguiente distribución: sala comedor con closet de visitas, cocina equipada con las instalaciones hidráulicas, de gas y eléctricas correspondientes, área de lavado techado, jardín empastado, garaje para dos autos y escaleras forradas de piso; y en planta alta con la siguiente distribución: una recámara principal, dos recámaras junior y sala de T.V., estableciéndose en la cláusula segunda como precio de dicho inmueble la cantidad de \$1,950,000.00 precio que sería cubierto en parcialidades, entregando la cantidad de \$350,000.00 por concepto de enganche en el momento de la firma del contrato antes señalado, pactándose en misma cláusula, que los siguientes pagos se cubrirían mensualmente a partir del mes de febrero de 2017 hasta el mes de febrero de 2018, pagos que deberían ser efectuados a la cuenta bancaria 6057 6349 591 o la clabe interbancaria 0144 5760 5763 4959 12 del Banco Santander, pactándose en la cláusula segunda bis que la terminación y entrega de la casa habitación objeto de la compraventa sería de 6 meses contados a partir del pago del enganche por la cantidad de \$350,000.00 como se acredita con el contrato original de compraventa de fecha 02 de enero del año 2017. 2.- Mi representado en carácter de comparador cumplió en tiempo y forma con las obligaciones del contrato de compraventa de fecha 02 de enero del año 2017, realizó el pago por la cantidad de \$350,000.00 por concepto de enganche, pago que se efectuó el día de la firma del referido contrato, como se acredita con el recibo de fecha 02 de enero de 2017 expedido a favor de mi representado, recibiendo el Licenciado Crithian Hugo Torres López, mi representado realizó el pago de 11 mensualidades por la cantidad de \$133,333.00 como se acredita con las 11 transferencias bancarias realizadas por mi representado a la cuenta bancaria número 60-57634959-1 con clabe interbancaria 014457605763495912, mismas transferencias que se realizaron de la cuenta de débito número 1010036450286 de mi representado, así como con los 11 recibos expedidos en favor de mi representado por el Licenciado Crithian Hugo Torres López, lo anterior también se acredita con el CONTRATO DE ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS de fecha 06 de agosto de 2019, celebrado por la empresa GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR GAL S.A. de C.V. representada por el apoderado general el C. GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA donde reconoce expresamente en su cláusula Segunda las parcialidades recibidas que hacen un total de \$1,812,292.74. 3.- Se da el caso de que mi representado a pesar de haber cumplido con todos los pagos que se establecen en el contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 2017, la empresa demandada no cumplió con la entrega de la casa habitación de dos plantas totalmente terminada, a pesar de que en la cláusula segunda se estableció como obligación del vendedor que se entregaría dicha casa en el término de seis meses contados a partir de la fecha en que se realizara el enganche correspondiente, por lo que, tomando en consideración que el día 02 de enero de 2017 se realizó el pago del enganche por la cantidad de \$350,000.00, la parte demandada tenía la obligación de entregar a mi representado la casa terminada en fecha 02 de julio de 2017, sin embargo no fue entregada en el tiempo pactado y después de múltiples requerimientos, finalmente el 06 de agosto de 2019 se firmó el contrato de ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS en el cual el C. GONZALO JESUS AGIS LECHUGA apoderado legal de la empresa demandada en la declaración 1.5 reconoce las obligaciones contraídas por su representada a través del contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 2017, así mismo en la cláusula primera, dicho apoderado reconoce y se obliga que el precio de la compraventa de la casa habitación era por la cantidad de \$1,950,000.00, así mismo en la cláusula segunda el mismo apoderado acepta haber recibido el enganche por la cantidad de \$350,000.00 y 11 pagos por la cantidad de \$133,333.00 por parte de el C. ARNULFO CRUZ ESTRADA tal y como se acredita con la tabla de pagos realizados, que se encuentra insertada en la misma cláusula segunda los cuales hacen un total de \$1,812,292.74, en la cláusula cuarta se establece que la parte restante del precio de la compraventa que es por la cantidad de \$137,707.26 se cubriría a la firma de la escritura de compraventa definitiva. 4.- En el contrato de ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS de 06 de agosto de 2019 en la cláusula sexta el apoderado se obliga y reconoce que ya habían pasado los 6 meses que establecieron como plazo para que la empresa demandada entregara a mi poderdante la obra consistente en la casa habitación de dos plantas materia del contrato de fecha 02 de enero de 2017, sin que hubiera cumplido con la entrega de la casa construida, asimismo la empresa demandada se obligó a entregar a mi poderdante la posesión física de la casa habitación ubicada en Calle Libertad número 138, Interior 29, Fraccionamiento Residencial San Agustín, Colonia San Buenaventura, Toluca, Estado de México en un lapso de cuatro meses como consta en la cláusula séptima inciso a) de dicho contrato de ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, además se estableció en la misma cláusula séptima que la empresa demandada se obligaba que para el caso de no cumplir con la entrega de la casa habitación en el plazo mencionado pagaría a mi poderdante como pena convencional el equivalente al 5% del precio total pactado por la operación de compraventa cantidad que equivale a \$97,500.00, así como la devolución del total de dinero que recibió por concepto de la venta de la casa habitación es decir la cantidad de \$1,812,292.74, también se obligó a pagar una penalización del 5% de interés mensual generado y se siga generando hasta la total devolución de dicha cantidad, mismo interés mensual que equivale al pago de la cantidad de \$90,614.60 mensuales, por lo que a la fecha debe el interés de tres meses que equivalen actualmente a la cantidad de \$271,843.80, se le han ocasionado daños y perjuicios a mi poderdante ya que no ha podido rentar la casa y obtener un ingreso de arrendamiento por la cantidad de \$12,000.00 mensuales, a partir del 06 de diciembre de 2019 como fruto de la inversión realizada en la compra de dicha casa habitación, debido a que la empresa demandada no cumplió con la terminación de la construcción, por lo que ante el incumplimiento por parte de la empresa demandada es que mi mandante se ve en la necesidad de entablar la presente demanda, para que su Señoría una vez que se substancie el juicio en todas sus etapas se condene a la demandada al cumplimiento de todas las prestaciones que se establecen en el capítulo correspondiente. Fundan la presente demanda en cuanto al fondo del asunto los artículos 7.3, 7.30, 7.31, 7.65, 7.73, 7.80, 7.81, 7.345, 7.346, 7.347, 7.348, 7.350, 7.351, 7.532, 7.533, 7.563, y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente en el Estado de México. En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 1.97, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115, 2.116, 2.126 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente en el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cinco días de mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: siete de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

544.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A, se le hace saber a CÁNDIDO JUAN VARGAS TERRON sobre el incidente de suspensión de pago, relacionado con el expediente número 477/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL en donde SONIA GONZÁLEZ MENDOZA, le requiere la suspensión de pago con base en lo siguiente:

1.- Que como se desprende de la documental que acompañe con mi escrito de demanda que da origen al presente juicio, la ocursoante SONIA GONZÁLEZ MENDOZA, celebro contrato privado de compraventa a plazos con el señor CANDIDO JUAN VARGAS TERRÓN, respecto de la casa habitación ubicada en la primera privada de Fernando Mucio, número 5, en la esquina que forman la primera privada antes citada y la calle de Prolongación de Emiliano Zapata en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie:

AL NORTE.- 16.70 metros y colinda con Raúl López.

AL SUR.- En dos líneas, la primera de 14.00 metros y colinda con Cándido Juan Vargas Terrón y la segunda de 9.00 metros y colinda con Aurelio Romero.

AL ORIENTE.- en tres líneas, la primera de 16.50 metros y colindan con la calle prolongación Emiliano Zapata, la segunda 13.00 metros colinda con Raúl López y la tercera 1.00 un metro colinda con Cándido Juan Vargas Terrón.

Con una superficie aproximada de 402.00 metros cuadrados.

2.- Que como se desprende de la cláusula segunda del contrato privado de compraventa antes citado, la partes convenimos como precio por la venta del inmueble antes descrito, la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), que la ocursoante pagaría al hoy demandado de la siguiente manera:

A) La cantidad de \$237,000.00 (doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, que fue en fecha 31 de diciembre del año dos mil dieciocho.

B) La cantidad de \$863,000.00 (ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), se pagaría en mensualidades de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a partir del día 25 del mes de enero del año 2019, como se desprende de la cláusula tercera.

3.- Que para dar cumplimiento a lo pactado en las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, realice en favor del señor Cándido Juan Vargas Terrón, los siguientes pagos:

-La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mediante recibo número 01 de fecha 25 de enero del año 2019.

-La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mediante recibo número 02 de fecha 2 de febrero del año 2019.

-La cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.) mediante recibo número 03 de fecha 25 de marzo del año 2019.

-La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mediante recibo número 04 de fecha 25 de abril del año 2019.

-La cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) mediante recibo número 05 de fecha 25 de mayo del año 2019.

4.- Que como consecuencia de la celebración del acto jurídico citado con anterioridad el vendedor Cándido Juan Vargas Terrón, demando de la ocursoante Sonia González Mendoza en la vía ordinaria civil la rescisión de contrato privado de compraventa de fecha 31 de diciembre del año 2018, juicio que en fecha veintiocho de febrero del año 2020 el juez del conocimiento dicto sentencia definitiva, en la cual resolvió declarar improcedente la acción rescisoria, absolviendo al ocursoante Sonia González Mendoza de las prestaciones que me fueron reclamadas.

5.- Que la ocursoante ha seguido dando cumplimiento con las obligaciones a su cargo, derivadas en los términos de la cláusula segunda del contrato privado de compraventa de fecha 31 de diciembre del año 2018, ha continuado pagando el precio de la venta consistente en al suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, ellos a partir del mes de enero del año 2019 y hasta el mes de julio del año 2021, habiendo pagado hasta la fecha la cantidad de \$551,000.00 (quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), por lo que hasta la presente fecha ha pagado al vendedor Cándido Juan Vargas Terrón más del cincuenta por ciento del precio pactado por la venta del predio.

6.- Que como lo establece la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa, el vendedor señor Cándido Juan Vargas Terrón, se obligo con la compradora, hacer entrega de la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la venta el día 30 de mayo del 2019, sin embargo hasta el día de hoy, el antes citado, no ha dado cumplimiento con dicha obligación.

7.- Que el vendedor, señor Cándido Juan Vargas Terrón, me enajeno el inmueble antes citado mediante contrato privado de compraventa, respecto del mismo predio que vendió, en fecha 31 de diciembre del año 2018, a la ocursoante Sonia González Mendoza por lo que, a la fecha el señor Fausto León Tahuilán ha realizado una doble venta respecto del mismo inmueble.

8.- Que como se desprende de las documentales deducidas del expediente número 1549/2021 del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, el señor Cándido Juan Vargas Terrón al haber celebrado otro contrato privado de compraventa con el señor Fausto León Tahuilán, queda plenamente probado que, ha perturbado los derechos de propiedad y posesión de la ocursoante Sonia González Mendoza, respecto del predio antes mencionado.

9.- Que la ocursoante Sonia González Mendoza, he dado cumplimiento en tiempo y forma a mis obligaciones derivadas del contrato privado de compraventa a plazos de fecha 31 de diciembre del año 2018, tengo el temor fundado de ser perturbada en mis derechos de propiedad y posesión virtual derivados del citado acto jurídico, ya que el demandado no ha dado cumplimiento a sus obligaciones y ha celebrado ilícitamente un nuevo contrato de compraventa con el señor Fausto León Tahuilán, por ello solicito el incidente de suspensión del pago del precio de la venta, hasta en tanto el vendedor señor Cándido Juan Vargas Terrón, me garantice los derechos de posesión como compradora del predio objeto de la venta.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el seis de junio de dos mil veintidós, ordenó se realizará la notificación del incidente prescrito a CÁNDIDO JUAN VARGAS TERRÓN por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 09 de Junio de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

545.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA).

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE TREINTA Y UNO DE MARZO Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADOS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GONZALEZ PONCE CARLOS ERNESTO EN CONTRA DE DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA), EXPEDIENTE 608/2021, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA), EN TÉRMINOS DEL AUTO DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: "...Se tiene por presentado a GONZÁLEZ PONCE CARLOS ERNESTO por su propio derecho... demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V. (DYCASA) POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL las prestaciones que indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 266 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda..."; LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO"; HACIÉNDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

México, D.F., a 23 de junio de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

546.- 4, 9 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

GUSTAVO DE LA FUENTE VELAZCO también conocido como GUSTAVO DE LA FUENTE VELASCO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 1569/2021, se admitió en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JOSE LUIS

CATRO BACRE, por propio derecho, en contra de ALEJANDRO TORRES MAUBERT, KARLA SABINA GARCÍA ZAPATA Y GUSTAVO DE LA FUENTE VELAZCO también conocido como GUSTAVO DE LA FUENTE VELASCO, en el cual reclama las prestaciones: de los CC. ALEJANDRO TORRES MAUBERT Y KARLA SABINA GARCÍA ZAPATA. A) La pérdida del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado como RETORNO QUINCE CIRCUITO DEL SOL, MANZANA 15, CASA D, SECCIÓN DOS, CONJUNTO URBANO CUATRO VIENTOS, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. B) La declaración judicial de propiedad por haber operado en favor de JOSE LUIS CASTRO BACRE la usucapión, respecto al bien inmueble señalado. C) La cancelación ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la inscripción de la escritura pública de los datos registrales número de PARTIDA 766, VOLUMEN 347, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00126407 y que se encuentra registrado a favor de ALEJANDRO TORRES MAUBERT. D) La inscripción de la resolución que se emita en el presente juicio en favor de JOSE LUIS CASTRO BACRE como propietario del inmueble descrito, y su inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. E) El pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio Del C. GUSTAVO DE LA FUENTE VELAZCO también conocido como GUSTAVO DE LA FUENTE VELASCO. F) La declaración judicial de propiedad por haber operado en favor de JOSE LUIS CASTRO BACRE la usucapión, respecto al bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO RETORNO QUINCE CIRCUITO DEL SOL, MANZANA 15, CASA D, SECCIÓN DOS, CONJUNTO URBANO CUATRO VIENTOS, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

Se ordena emplazar a juicio mediante edictos a GUSTAVO DE LA FUENTE VELAZCO también conocido como GUSTAVO DE LA FUENTE VELASCO de la tramitación de este juicio que debe presentarse ante este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias del traslado en la secretaria para que el codemandado las recoja y pueda dar contestación a la demanda en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo las próximas notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTE MUNICIPIO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

548.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FELIPA GUERRERO DE AYÓN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 138/2021, juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y firma de escritura), promovido por JULIA DECIGA BARRON, en contra de FELIPA GUERRERO DE AYÓN; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: **A)** La causa de pedir es el cumplimiento del contrato de compraventa privado de fecha 30 de septiembre del año 2002, cláusula séptima, respecto del bien inmueble cuyos datos son: lote 14, manzana 2 colonia Sideral, calle Tritón, número exterior 27, alcaldía (antes delegación) Iztapalapa, Ciudad de México, con las medidas y colindancias ad corpus. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente, instrumento que en rebeldía de la parte demandada lo firmará su señoría. **HECHOS:** Con fecha 30 de septiembre del año 2002 celebramos la parte actora y la parte demandada contrato de compraventa privado respecto del bien inmueble mencionado en la prestación A). II. Dentro del contrato privado invocado en el anterior hecho pactamos la parte demandada y la accionante que la compraventa sería por la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400,000.00 m/n), lo anterior como se acredita con la cláusula cuarta del documento base de acción. III. La accionante y la parte demandada pactamos que en la fecha de celebración del contrato privado quedaba perfeccionada la compraventa, lo anterior como lo acredito con la cláusula quinta del documento base de acción. IV. La causa de pedir, se encuentra acreditada a través del contrato de compraventa privado en la cláusula séptima. V. Es el caso que, hasta la fecha, la parte demandada no me ha otorgado la escritura que conforme a derecho corresponde respecto del bien inmueble descrito en la prestación a) y que se encuentra obligada, pese a que la suscrita me comprometí a erogar los gastos que con motivo de la escrituración se generarían. VI. Por lo que precede, me veo en la imperiosa necesidad de recurrir a la presente instancia, para llevar a cabo el cumplimiento del contrato de compraventa privado de fecha 30 de septiembre del año 2002, celebrado entre la accionante y la parte demandada, y en consecuencia de lo anterior, elevarlo a escritura pública en donde en rebeldía de la parte demandada correspondiente su señoría firme la escrituración.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 16 de junio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

549.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PAULA DOMINGUEZ BENITEZ.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el señor GABRIEL ESTRADA DOMINGUEZ, por su propio derecho, presento escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CELERINA DOMINGUEZ BENITEZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1613/2020, manifestando que la autora de la sucesión falleció el día veintidós de marzo de dos mil diez, que su último domicilio lo fue el ubicado en calle Espiga, número 267, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México; Que contrajo nupcias con LEONARDO ESTRADA FAJARDO, quien falleció el siete de enero de mil novecientos setenta y uno; Que de dicha unión procreo dos hijos de nombres MIGUEL ÁNGEL Y GABRIEL ambos de apellidos ESTRADA DOMINGUEZ, y que MIGUEL ÁNGEL ESTRADA DOMINGUEZ falleció a la edad de cincuenta y siete años, no procreando hijo alguno ni se caso; Que la de cujus otorgo disposición testamentaria ante el notario 96 de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya escritura tiene el numeral 62,343, volumen 1013, folio 051, donde nombra como únicos y universales herederos a MIGUEL ANGEL Y GABRIEL ambos de apellidos ESTRADA DOMINGUEZ, así como heredera sustituta a CRISTINA ESTRADA MARTINEZ: Que el bien que compone la masa hereditaria esta ubicado en Lote 14, manzana 231, colonia Aurora, actualmente, calle Espiga, número 267, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, y se acredita con la escritura 4,614, volumen 64, especial Sagitario, ante la fe pública del notario 2 de Cuautitlán, Estado de México, e inscrito ante el IFREM; Que MIGUEL ANGEL ESTRADA DOMINGUEZ nunca contrajo nupcias tal y como lo acredita con las constancias de no matrimonio, y que nunca tuvo hijos, Que desconoce el domicilio de PAULA DOMINGUEZ, lo único que sabe es que emigro hace aproximadamente treinta años a los Estados Unidos de América; Que respecto de la albacea sustituta CRISTINA ESTRADA MARTÍNEZ, no la conoce, ni sabe de tal persona, pues nadie en su familia tiene ese nombre, ni entre los conocidos de su familia; Por auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenaros los oficios de búsqueda y localización del paradero de PAULA DOMINGUEZ BENITEZ, agotando los mismos; por lo que por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, en concordancia con el auto del nueve de mayo de dos mil veintidós, se ordenó su notificación a través de edictos, por lo que en éste momento se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que justifique sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, apercibiéndola que para el caso de omisión se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que a sus intereses convenga y las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

550.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 785/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS SUÁREZ AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de MARÍA ESTELA REYNOSO PALACIOS, respecto del inmueble denominado "TEMAZCALTITLA", ubicado en Calle Zaragoza número 55, Barrio Tlapipinca, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.56 metros colinda con calle Zaragoza; AL SUR: 15.56 colinda con VICTOR REYNOSO; AL ORIENTE: 9.06 metros colinda con callejón; AL PONIENTE: 9.06 metros colinda con calle Andador Concepción Reynoso. Con una superficie de 147.97 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora MA. GISELA REYNOSO PALACIOS, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, (2015), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

551.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SANTA VIRGINIA HERNÁNDEZ ROSAS:

NOTIFIQUESE: Se le hace saber que en el expediente 1335/2019, juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por JUAN MENDOZA BRISEÑO, apoderado legal de GERARDO MEDINA GONZÁLEZ, en contra de YESENIA CASTILLO ARAMBULA y MARCELINO SOBERANES TREJO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando darle vista, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el presente procedimiento, demandando a los codemandados las prestaciones reclamadas por el actor, o en su caso haga las manifestaciones que considere atinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará por conforme con la demanda interpuesta por el actor y se seguirá el presente asunto sin su presencia y las notificaciones se le realizarán par lista y boletín judicial. **PRESTACIONES:** a) La reivindicación del inmueble ubicado en la LOTE 12-A ubicado en la MANZANA 103, inmueble denominado, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, HOY ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 3 NÚMERO 98, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57800. b) Como consecuencia de lo anterior la desocupación, entrega física y material del inmueble antes referido. c) El pago de gastos y constas que origine la tramitación del presente Juicio. **HECHOS:** 1.- En fecha (30) TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, mediante Sentencia Definitiva, del Juzgado Tercero Civil Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo número de expediente 94/2019, el C. GERARDO MEDINA GONZÁLEZ, probó su acción, en contra de JUANA ROSAS GARCÍA, declarándolo propietario del inmueble que ha quedado precisado, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 12; AL SUR: 15.05 METROS CON CALLE ESCONDIDA; AL ORIENTE: 6.55 METROS CON CALLE 3; Y AL PONIENTE: 5.70 METROS CON LOTE 6-A. Con una superficie total de 92.02 metros cuadrados. 2. El inmueble descrito en el folio real electrónico número 00180158 se encuentra inscrito a favor de propietario GERARDO MEDINA GONZALEZ. 3.- En el año 2001, se le rento la planta baja al señor MARCELINO SOBERANES TREJO del inmueble materia de la litis, mi poderdante fue despojado de su propiedad antes señalada. En la actualidad se encuentra habitando el inmueble MARCELINO SOBERANES TREJO. 4.- Se interpuso Denuncia ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la agencia del Ministerio Público San Vicente Chicoloapan, por el delito de despojo, del inmueble antes descrito. Los señores CC. YESENIA CASTILLO ARAMBULA y MARCELINO SOBERANES TREJO, se encuentra poseyendo el inmueble antes mencionado, no quiere hacer la entrega del inmueble, argumentando que la es PROPIETARIA DEL INMUEBLE SEÑALADO ES LA SEÑORA YESENIA CASTILLO ARAMBULA. 5.- Manifestando a Usted su señoría que BAJO PROTESTAD DE DECIR VERDAD, que el ÚNICO PROPIETARIO ES EL SEÑOR GERARDO MEDINA GONZÁLEZ. 6.- En fecha VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, el señor GERARDO MEDINA GONZALEZ, me otorga un poder notarial al suscrito JUAN MENDOZA BRISEÑO, personalidad que acredito mediante PODER NOTARIAL número de escritura 63,668, volumen 1,217 de fecha veintidós de Marzo del Dos Mil Diecinueve, expedido ante el Notario Público 113, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. José Ortiz Girón.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el ocho de julio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

553.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: ARMANDO PASCACIO VÁZQUEZ BALLESTEROS Y RODOLFO VÁZQUEZ BALLESTEROS.

Se le hace saber que en el expediente número 867/2020 relativo al juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CATALINA MORALES BUSTAMANTE denunciado por VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNANDEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO. EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ denunció la sucesión intestamentaria de CATALINA MORALES BUSTAMANTE; pídase informe al Archivo General de Notarías con reporte de búsqueda del Registro Nacional de Avisos de Testamento, al Instituto de la Función Registral y del Archivo Judicial del Estado de México, sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria de la autora, que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que le sea entregado el memorial, esto conforme al artículo 1.164 del ordenamiento adjetivo citado, igual plazo se concede a la denunciante para que reciba los oficios a su disposición en la Secretaría al tercer día siguiente al en que le sea notificada esta resolución, esto para que los haga llegar a su destino en el igual lapso y, en la misma temporalidad, exhibirá los acuses de recibo..”.

Consecuentemente se le hace saber de la denuncia de la Sucesión Intestamentaria, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a personarse al presente sucesión, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán

en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los seis de julio del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 6 DE JULIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

554.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 532/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCA MARIA AGUILAR RAMIREZ, mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha quince de enero del dos mil cinco, mediante contrato privado de compraventa Francisca María Aguilar Ramírez, adquirió de Juan Feliciano Rojas Dávila, el predio que se encuentra ubicado en el Paraje Denominado en Dialecto Mazahua "AANADE", Localidad de San Francisco Tepoeolulco, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 157.67 METROS CON ARROYO SECO.

AL SUR: 140.72 METROS COLINDA CON TERRENOS DE LAS SEÑORAS EUGENIA ANICETA ROMERO MARTÍNEZ Y MARÍA CIRILA GONZALES.

AL ORIENTE: 40.32 METROS COLINDA CON TERRENO DE LA SEÑORA APOLONIA GONZÁLEZ.

PONIENTE: 18.65 METROS COLINDA CON ARROYO SECO.

Con superficie de 4.440.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados).

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de junio del dos mil veintidós.

555.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

En el expediente 171/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA; auto de uno de junio y 10 de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo,

Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: Polígono uno: al norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serraton; al sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; al oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, al poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. Polígono dos: Al Norte, en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serraton; hoy calle Niños Héroe. Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; hoy Circuito Vial Acahualco. Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3-07-57.07) con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña, AL NORESTE, 209.87 metros con impulsora Deportiva de Toluca, S.A. de C.V., AL SURESTE, 164.63 metros con tierras de uso común zona uno, AL SUROESTE, 171.39 metros con carretera federal Zitácuaro-Toluca en línea quebrada. AL OESTE, 194.59 metros con tierras de uso común zona uno en línea quebrada. Entre los linderos y superficie del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en este hecho, por los vientos se guarda perfecta identidad con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, según se aprecia en el testimonio número 63,715, Volumen 1,085, V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaña a la presente como título base de la acción. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México. VI.- El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SERGIO ZERMENO OCHOA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México diecisiete de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JUNIO Y DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

557.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - EDUARDO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 856/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en, CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, RANCHO LA ENCARNACIÓN, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 144.41 METROS CON JULIETA SUSANA PALMA RODRÍGUEZ; AL SUR: 143.29 METROS CON GUMARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 75.64 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 75.54 METROS CON BERTHA JUÁREZ FLORES; con una superficie total aproximada de 10,801.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

199-A1.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS NÉSTOR ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y EVELINE MONSERRAT NUÑO ORTIZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1243/2021-A-2, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO JAIR ARVIZU FILIO POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS RICARDO ALFONSO OSORIO QUINTANA, RENE FERNANDO OSORIO QUINTANA, CRISTIAN DONIS RIVERO Y JESSIE ARVIZU FILIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS:

LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O REAPREHENSIÓN, BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN EN CONTRA DEL QUEJOSO, ASI COMO SU EJECUCIÓN.

SE MANDAN EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCAN AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVIÉNDOLES QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE: EL SECRETARIO, LIC. ROGELIO HUERTA FLORES.-RÚBRICA.

200-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 173/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ORDINARIO CIVIL, promovido por SERAFIN TREJO JIMÉNEZ cesionario de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R. L. DE C.V., en contra de JOSÉ PEDRO LEONCIO ESPINDOLA RIVERA y ESTELA JIMÉNEZ BERNAL DE ESPINDOLA, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de Junio dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del predio ubicado en CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00296436. INHERENTE A LA CASA TRES DE INTERÉS SOCIAL DEL CONDOMINIO "EL RELOJ XXI". IDENTIFICADO COMO C-37. DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS. UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN QUINTANA ROO S/N. MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE QUINTANA ROO, LOTE 46. CONDOMINIO 37, CASA 3, COLONIA EL RELOJ VILLAS, LOTE 46. MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual se ordenó anunciar dicha venta UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", así como en el BOLETIN JUDICIAL Y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$763,814.13 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 13/100 M.N.), se expide el presente a los trece días del mes de Julio de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de Junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

201-A1.- 4 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber que:

En el expediente 1057/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIREYA ROCIO MEDINA SÁNCHEZ en contra de LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que me he convertido en legítima propietaria del inmueble ubicado en la MANZANA 90, LOTE 41, FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, C.P. 52950, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 260 METROS CUADRADOS, EN LAS CONDICIONES Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MÁS ADELANTE SE PRECISAN. B).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio a favor de la suscrita MIREYA ROCÍO MEDINA SÁNCHEZ, previa cancelación a favor de "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD

ANÓNIMA", respecto del inmueble de referencia. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente escrito. Fundo esta demanda en los siguientes hechos y preceptos legales. HECHOS 1. Con fecha de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la actora MIREYA ROCÍO MEDINA SÁNCHEZ en su carácter de compradora, celebro con la moral demandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de vendedora a través de su representante legal el licenciado David Pérez Villanueva, contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la Litis, tal como se demostró en el contrato original. 2.- El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: EN 10.00 METROS CON AVENIDA DE LAS GAVIOTAS; AL SURESTE: EN 26 METROS CON LOTE NÚMERO 42; AL SUROESTE: EN 10 METROS CON LOTE NÚMERO 6; AL NOROESTE: EN 26 METROS CON LOTE NÚMERO 49, ESQUINA 39.87 METROS A CALLE ALONDRA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260 METROS CUADRANOS. 3.- Desde el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que se celebró la compraventa de referencia, la actora MIREYA ROCÍO MEDINA SÁNCHEZ ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario de dicho inmueble, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepatla de Baz, Estado de México, bajo la partida 108, volumen 40, libro primero, sección primera de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, dentro del inmueble materia de la Litis actualmente con el folio real número 00082060 de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno. 4.- Con el fin de regularizar la legítima posesión del inmueble descrito y en virtud que la hoy actora se ha convertido en legítima propietaria del mismo, debe dictarse sentencia definitiva favorable a la actora, en la que se declare que se ha convertido de simple poseedora en legítima propietaria del inmueble citado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los Artículos 1.182 y 1,183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

202-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 26334/2022.

EMPLAZAMIENTO A: BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FUENTES DE ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA, APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC. ISMAEL GARCIA PROCOPIO promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26334/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FUENTES DE ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA, APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

Que en fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), adquirí mediante contrato de promesa de compraventa de la persona moral FUENTES DE ANAHUAC S. A., apoderado del FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC la casa ubicada en FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "B", MANZANA 38, LOTE 23, CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO VALLE DE TOLTECAS, ANTES CALLE DE SU UBICACIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias que se detallan a continuación:

NORTE: 19.00 Y METROS COLINDA CON LOTE 24 DE LA MANZANA 38; AL ESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12 DE LA MANZANA 38; AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 22 DE LA MANZANA 38; OESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE SU UBICACIÓN ACTUALMENTE CALLE VALLE DE TOLTECAS; Con una superficie de 133.00 metros cuadrados, tal como se acredita con el contrato de promesa de compraventa de fecha 27 de abril del año 1983, (causa generadora de mi posesión), que agrego en original para debida constancia, así como la carta finiquito de fecha 20 mayo 1984. 2.- Es oportuno precisar a su Señor la que en mérito del contrato de promesa de compraventa mencionado en el apartado que antecede (causa generadora de mi posesión). el suscrito entré en posesión de la casa ubicada en FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "B" MANZANA 38, LOTE 23, CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO VALLE DE TOLTECAS, ANTES CALLE DE SU UBICACIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, materia de la presente Litis que hasta la fecha he tenido y ostentado dicha posesión de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE DUEÑO desde hace más de treinta y seis años, sin que a la fecha se me haya reclamado o disputado la posesión del inmueble, lo cual le consta a diversas personas, acreditando dicha circunstancia con el contrato privado de compra venta ya mencionado, causa generadora de mi posesión. 3. En la misma fecha en que se celebró el contrato a que refiere el hecho anterior, se pactó que el precio de la operación de la compraventa fue de \$796,723.20 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 H. N.). tal y como consta en la cláusula tercera del referido contrato, cantidad que fue pagada y liquidada por el suscrito.

En consecuencia emplácese a BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FUENTES DE ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA, APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la

última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

203-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Pablo Ayala Pineda.

Que en los autos del expediente 9919/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por SANTA SOTO VÁZQUEZ en contra de PABLO AYALA PINEDA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, en el que por auto dictado de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: A. Que ha operado en favor de la parte actora la Usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Diagonal Bolívar, número 36, Colonia San Rafael Chamapa, IV sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido anteriormente como, Terreno número 3, de la manzana número 30, de la calle Diagonal Bolívar, Colonia Ejido de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por haberse poseído el mismo en concepto de propietario, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, desde el 15 de marzo de 1982. B. La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado bajo la partida 157, volumen 344, Libro 1º, Sección primera. C. La inscripción a favor de la parte actora en el Instituto de la Función Registral, con los antecedentes registrales de la prestación anterior, del que soy propietaria del Inmueble materia de la acción, por haber operado a mi favor la Usucapión. HECHOS: 1. Que en fecha 15 de marzo de 1982, adquirí el bien inmueble citado en el apartado A de las prestaciones reclamadas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte: 07.00 metros 61 centímetros con calle Diagonal Bolívar; Al sur: 08.00 metros con 10 centímetros con lote 13; Al este 20.00 metros 05 centímetros con Lote cuatro; Al Oeste 19.00 metros 90 centímetros con lote 02. Con una superficie total de 156 metros 90 decímetros cuadrados. Como lo acredito con el contrato original base de la acción. 2. Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído en forma continua, pacífica, pública y de buena fe en concepto de propietaria, sin que a la fecha persona alguna haya reclamado algún derecho sobre el mismo, motivo por el cual y habiendo poseído el mismo por un periodo mayor de cinco años, es procedente se declare que ha operado a mi favor la Usucapión, del citado inmueble. Hecho que acredito con el contrato de compraventa base de la acción. 3. El bien inmueble que tengo en posesión y cuyo origen de la posesión lo es el primer testimonio de la escritura pública del contrato de compraventa, mismos que se anexan al escrito inicial de demanda, es el citado en el apartado A de las prestaciones reclamadas, cuyas medidas y colindancias son las referidas en el Hecho 1, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de Pablo Ayala Pineda bajo los datos que se describen en el apartado B de las prestaciones reclamadas como se acredita con el certificado de inscripción que anexa, persona a quien demandamos la presente, a efecto de que sea cancelada su inscripción y se inscriba mi propiedad sobre el bien inmueble materia de este juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Pablo Ayala Pineda, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: El veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de Edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

204-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Amada Navarro Ortiz.

Que en los autos del expediente 10067/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ERNESTO ZAVALA CERÓN, contra de AMADA NAVARRO ORTIZ Y ÁNGELES ALICIA VERDIGUEL DÁVILA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de

Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) Que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a mi favor la posesión que detento respecto de una fracción de predio mayo en el terreno denominado LA GRANADA, ubicado en la avenida San Mateo Nopala número 181 en la colonia San Mateo Nopala, Naucalpan Estado de México y me he convertido en propietario del inmueble, demanda que ejercito en contra del Titular registral Amada Navarro Ortiz y de la Vendedora Ángeles Alicia Verdiguel Dávila. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Estado de México, de la anteriormente citada resolución judicial. C) El pago de los gastos costas que originen en esta instancia en caso de oposición infundada de la parte demandada. HECHOS: I.- De acuerdo con el certificado expedido por el C. Director el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, mismo que en original se anexa, el inmueble ubicado en terreno denominado LA GRANADA en la avenida dan Mateo Nopala número 181 Colonia San mateo Nopala, en Naucalpan Estado de México, aparece como de la propiedad de la señora AMADA NAVARRO ORTIZ y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 49 del volumen 121 del libro primero, sección primera. II.- Con fecha veinte de abril de dos mil uno, adquirí de la señora Ángeles Alicia Verdiguel Dávila, por contrato de contraventa, el predio mencionado, documento que en original exhibo, desde el día que adquirí dicha facción, recibí la posesión la cual he conservado y disfrutado hasta la fecha en concepto de propietario y de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe y por el tiempo fijado por la ley, razón por la cual me he convertido en propietario del predio en cuestión por haber operado en mi favor la prescripción positiva, hechos que constatare con los testigos Javier Pérez Martínez y Lázaro Rodríguez Elizalde. III.- Manifestando a su señoría que la fracción ubicada en un predio mayor del terreno denominado LA GRANADA ubicado en la avenida San Mateo Nopala número 181 en la colonia San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México, tiene una superficie de 858.10 metros cuadrados y las siguientes medias y colindancias. AL NORTE.- 38.05 linda con barranca, AL SUR.- 31.90 linda con avenida san mateo Nopala, AL ORIENTE.- 23.60 linda con señora Ángeles Alicia Verdiguel Dávila, AL PONIENTE.- 27.05 linda con el señor Abdón Ferreira Ascencio. IV.- Al presente anexo tres recibos originales de pago de agua, documentos con los cuales demuestro que dicha posesión ha sido pública y continua, posesión que disfruto ininterrumpidamente y a título de propietario del inmueble referido, habiendo realizado mejoras y construcciones por cuenta de mi peculio. Situación también le consta a los señores Javier Pérez Martínez y Lázaro Rodríguez Elizalde. V. Ahora bien, no obstante que he recurrido a mi vendedora a efecto de que me otorgue la escritura correspondiente, sin embargo, me ha sido materialmente imposible, razón por la que me veo en la necesidad de recurrir a usted en esta vía y forma, a fin de regularizar esta situación de propiedad para que se haga la declaración judicial en el sentido de que, por prescripción positiva me he convertido en propietario del predio mencionado. Hechos que le constan a los señores Javier Pérez Martínez y Lázaro Rodríguez Elizalde.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, emplácese a juicio a Amada Navarro Ortiz, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal.

Validación: El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

205-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 146/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTO PEÑA RÍOS en contra de ARNOLDO ALBERTO GAYTAN CHÁVEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración en el sentido de que HA OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en su favor y consecuencia ha adquirido la propiedad del terreno de una superficie correspondiente a 250.00 m²; con los que cuenta el inmueble ubicado en: FINCA URBANA NÚMERO 09, UBICADO EN LA CALLE DE VOLCANES, MANZANA XII, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 M COLINDA CON LOTE 19. AL SUR: 25.00 M CON LOTE 17. AL ORIENTE: 10.00 M CON LOTE 07. AL PONIENTE: 10.00 M CALLE VOLCANES; B.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL: CON EL FOLIO REL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00202547, respecto a que el actor es propietario de la fracción de terreno correspondiente a 250.00 m²; C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, en la que se determine que ha operado la USUCAPIÓN en favor del actor, respecto del inmueble anteriormente.

Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 19 de julio del 2001 el C. ARNOLDO ALBERTO GAYTAN CHÁVEZ; celebró contrato de compraventa verbal con el actor, sobre el inmueble antes referido, poniéndose este en posesión física, jurídica y material; 2.- De acuerdo con el Certificado de Inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla-Atizapán de Zaragoza, Estado de México hoy conocido como INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, se desprende que

dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de ARNOLDO ALBERTO GAYTAN CHÁVEZ y aparece ubicado y con las medicas y colindancias descritos con anterioridad. Y se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número: 00202547: 3.- La fracción del terreno que se ha venido citando corresponde a 250.00 m2, 4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta el actor que la casa habitación descrita e identificada, la ha venido poseyendo en calidad de propietario desde el 19 de julio del 2001, posesión que ha sido de forma CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA, viviendo desde entonces en compañía de su familia; así como también ha sufragado las cargas económicas y demás que se han generado; por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a favor y por ende HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD, solicitando se declare así judicialmente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado ARNOLDO ALBERTO GAYTAN CHÁVEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día once de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

206-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jesús Linares Contreras.

Que en los autos del expediente número 652/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO E ISABEL SANTOYO LÓPEZ en contra de JESÚS LINARES CONTRERAS el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Jesús Linares Contreras, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Se me declare propietario, por USUCAPIÓN, del bien inmueble consistente LOTE NÚMERO 28, de la MANZANA "C", de la SUPER MANZANA ONCE, con una superficie aproximada de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) METROS, DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, y los siguientes linderos y medidas: AL NOROESTE: En siete (7) metros, con lote número veintinueve (29); AL SURESTE: En diez (10) metros, doce (12) centímetros, con Lázaro Cárdenas; AL NORESTE: En diecinueve (19) metros, noventa y cinco (95) centímetros, con lote veintisiete (27); AL SUROESTE: En veinte (20) metros, sesenta centímetros (60), con vereda once. Mismo bien inmueble que también se identifica como ubicado en la Calle LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO, LOTE 28, MANZANA "C", SUPER MANZANA 11, COLONIA IZCALLI CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 208, COLONIA IZCALLI CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53689, pero en todos los casos se trata del mismo bien inmueble. B) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ. C) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

HECHOS: 1.- El día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), los suscritos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, en su carácter de compradores, adquirieron en propiedad y por compraventa, de Carlos Mejía López y Rodolfo González López, el bien inmueble consistente Lote número 28, de la manzana "c", de la super manzana once, con una superficie aproximada de ciento ochenta y siete (187) metros, dieciocho centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: Al Noroeste: En siete (7) metros, con lote número veintinueve (29); Al Sureste: En diez (10) metros, doce (12) centímetros, con Lázaro Cárdenas; Al

Noreste: En diecinueve (19) metros, noventa y cinco (95) centímetros, con lote veintisiete (27); Al Suroeste: En veinte (20) metros, sesenta centímetros (60), con vereda once. Mismo bien inmueble que también se identifica como ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, lote 28, manzana "c", super manzana 11, colonia Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53689, pero se aclara que en todos los casos se trata del mismo bien inmueble; Lo que acreditan con el contrato de compraventa que en original y copia certificada y el recibo de pago del impuesto que en original, acompañan a este escrito. 2.- El precio total de la compraventa referida en el hecho 1 que antecede en este escrito, se pactó por la cantidad de \$19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos, 00/100 moneda nacional), mismos que ahora con la reforma financiera que suprimió los tres (3) ceros a la moneda son la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos, 00/100 moneda nacional), lo que acreditan con el contrato de compraventa que en original y copia certificada acompañan a este escrito. 3.- El día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), los actores, realizaron el primer pago parcial por la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos, 00/100 moneda nacional), mismos que ahora con la reforma financiera que suprimió los tres (3) ceros a la moneda son la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), lo que acreditan con el documento base de acción original y copia certificada y con el recibo original que acompañan a este escrito. 4.- El día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), los actores, realizaron un pago parcial por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 moneda nacional), misma que ahora con la reforma financiera que suprimió los tres (3) ceros a la moneda son la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), lo que acreditan con el recibo original que acompañan a este escrito. 5.- El día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa (1990), los suscritos, realizaron un pago parcial por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos, 00/100 moneda nacional), mismos que ahora con la reforma financiera que suprimió los tres (3) ceros a la moneda son la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos, 00/100 moneda nacional), lo que acreditan con el contrato de compraventa original y copia certificada y con el recibo original que acompañan a este escrito. Aclarando que por un error involuntario se le inscribió a ese recibo el año de mil novecientos ochenta y nueve (1989), pero el pago se realizó el día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa (1990), como se pactó en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, lo que refieren para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- El día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos noventa (1990), los suscritos, realizamos un pago parcial por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos, 00/100 moneda nacional), misma que ahora con la reforma financiera que suprimió los tres (3) ceros a la moneda son la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), aclarando que Carlos Mejía López y Rodolfo González López, se abstuvieron de entregarnos el recibo más eficaz que en Derecho corresponde, pero dicho pago final se hizo en el bien inmueble objeto de la compraventa, lo que referimos para todo los efectos legales a que haya lugar. 7.- El día tres (3) de julio de mil novecientos noventa (1990), los suscritos, realizaron un pago final por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 moneda nacional), misma que ahora con la reforma financiera que suprimió los tres (3) ceros a la moneda son la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), lo que acreditan con el recibo original que acompañan a este escrito, mismo que en éste acto y, por economía procesal, lo ratificamos y lo reproducimos en todas y cada una de sus partes, como si se insertara a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar. 8.- En la cláusula marcada con el número 5 (cinco) del contrato de compraventa se pactó lo siguiente: "5.- *LOS VENDEDORES DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HACEN ENTREGA JURIDICA REAL Y MATERIAL A LOS VENDEDORES (sic) DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO...*" Aclarando que en esta cláusula se refiere a que los vendedores entregaron a los compradores la posesión jurídica, real y material del bien inmueble objeto de la compraventa, desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). 9.- El bien inmueble objeto de este procedimiento referido en el hecho 1 (uno) que antecede de este escrito, los suscritos Ciudadanos, lo poseen en concepto de propietarios como habitación, desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en que los vendedores nos dieron la posesión real, física, material y formal del mismo, con motivo de la celebración del contrato de compraventa citado en el cuerpo de este escrito, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López, quienes declararán en su momento procesal oportuno, y que refiero para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a otras personas quienes me conocen. 10.- Desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y hasta la fecha, los suscritos Ciudadanos han venido poseyendo el bien inmueble objeto de este procedimiento, de manera pacífica, continua y pública, y en calidad de propietarios, como nuestra habitación, es decir, en ningún momento se nos ha perturbado de la posesión que hemos venido ejerciendo, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López, quienes declararán en su momento procesal oportuno, y que refiero para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a otras personas quienes me conocen. 11.- Los suscritos Ciudadanos desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y hasta la fecha, hemos venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento, consistentes en pagos de consumo de energía eléctrica, de agua y del impuesto predial, lo que acreditamos con los documentos que en original acompañamos a éste escrito. 12.- El bien inmueble referido en el cuerpo de este escrito, se encuentra inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México del instituto de la función registral del Estado de México (ifrem), a nombre de Jesús Linares Contreras, bajo los siguientes datos registrales: partida: 1185, volumen: 264; libro: primero; sección: primera, de fecha: veinte (20) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), lo que acreditamos con el Certificado de Inscripción que en original acompañamos a este escrito. 13.- En consecuencia de todo lo referido en el cuerpo de este escrito, es que ha operado a nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble referido en cuerpo de este escrito, por lo que es procedente se nos declare como propietarios de éste bien inmueble y se inscriba la sentencia definitiva que se dicte en éste procedimiento, en la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México del instituto de la función registral del Estado de México (ifrem), en términos del Código Civil para el Estado de México en vigor, sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, ya que nos asiste el Derecho y la razón y, para todos los efectos legales a que haya lugar. PRUEBAS: 1.- Confesional. 2.- La Confesional. 3.- La Confesional. 4.- La Declaración de Parte. 5.- La Declaración de Parte. 6.- La Declaración de Parte. 7.- La Testimonial. 8.- La Documental Pública. 9.- La Documental Pública. 10.- La Documental Privada. 11.- La Instrumental de Actuaciones. 12.- La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana.

Se expide para su publicación el trece de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

207-A1.- 4, 15 y 24 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,095** libro **1875** folio **104** de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, **La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor José Gonzalo Muñoz Coca**. Que Otorgan: **Los señores Amada Guadalupe Bustamante Lozano, Alexa Muñoz Bustamante y Juan Manuel Muñoz Coca**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los siete días del mes de julio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

346.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,094** libro **1874** folio **103** de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, **La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor Esteban Galindo Buenrostro**. Que Otorgan: **Frida y Estephanie ambas de apellidos Galindo Padilla**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los treinta días del mes de junio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

346.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,093** libro **1873** folio **103** de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, **La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora Fanny Alma Padilla Menes**. Que Otorgan: **Frida y Estephanie ambas de apellidos Galindo Padilla**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los treinta días del mes de junio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

346.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,090** libro **1880** folio **104** de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, **La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor Sergio Andres Parache Olvera**. Que Otorgan: **La señora Graciela Parache Olvera**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los treinta días del mes de junio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

346.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 77,439 del Volumen 1,482, de fecha 05 de Julio de 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS MORA SERVÍN, II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ESTHER ORTIZ BERNAL, ROSA LAURA, MARÍA ESTHER y CARLOS** éstos tres últimos de apellidos **MORA ORTIZ**, en su carácter de esposa e hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento del de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de julio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

347.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **40,450** Volumen **720**, de fecha **15 de junio del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MATEO MELCHOR CASIO** a solicitud de **JUANA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MATEO, MAURICIO, OSCAR, MIRIAM** y **DANIELA** TODOS DE APELLIDOS **MELCHOR DE LA CRUZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 4 de julio del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

348.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **40,396** Volumen **706**, de fecha **30 de mayo del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MARÍA DEL CARMEN SALAZAR OCAÑA** a solicitud de **MARÍA MARINA SALAZAR OCAÑA**, en su carácter de pariente consanguíneo en línea colateral en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 4 de julio del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

349.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,228 de fecha 11 de julio del año 2022 otorgado ante mi fe, los señores **PEDRO SALOMÓN CEDILLO ROMERO, MARÍA, AUGUSTO, INÉS ISABEL, LEOVIGILDA, DOLORES, SARA** y **CONSUELO FLORENTINA**, los siete últimos de apellidos **CEDILLO SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos), respectivamente de la autora de la sucesión, señora **DELFINA SÁNCHEZ ARRIAGA**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de julio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

134-A1.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,229 de fecha 12 de julio del año 2022 otorgado ante mi fe, los señores **OLGA SALGADO LAZCANO, MARÍA TRINIDAD LAURA, MARÍA LAURA, SABAS FELIPE, GREGORIA ROSALVA, LUZ MA, DOMINGO RAMÓN, MA. DEL CARMEN, LUCÍA RITA, JUAN MANUEL y EUGENIO ANTOLÍN** los últimos diez de apellidos **VÁZQUEZ SALGADO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos), respectivamente, del autor de la sucesión señor **MANUEL VÁZQUEZ AGUIRRE**, radicarón la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaría.

Cuautitlán, Estado de México, a 12 de julio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

135-A1.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,225 de fecha 07 de julio del año 2022 otorgado ante mi fe, la señora **LIDIA EDUWIGES BENÍTEZ ESQUIVEL**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, señor **ÁNGEL HUMBERTO RAMÍREZ FÉLIX**, radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaría.

Cuautitlán, Estado de México, a 07 de julio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

136-A1.- 25 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 05 de julio de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **nueve de mayo de dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **JOSE LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ, VIRGINIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSE ANGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ y LUIS EMILIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, el primero citado en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **IDA GONZÁLEZ PALMIER** quien también acostumbro utilizar el nombre de **IDA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

353.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 7 de julio de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7516**, volumen **66** de fecha **20 de junio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Marcelino Hurtado Guerrero**, a solicitud de la señora **María de Lourdes Morales Cervantes** y los señores **Elizabeth, Adriana Rebeca y Edgar David**, todos de apellidos **Hurtado Morales** quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del *de cujus* quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

359.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de julio de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7285**, volumen **65** de fecha **12 de abril de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Macario Maldonado Aguilar**, a solicitud de la señora **María Eugenia Rosalía Hernández Garibay**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de heredera, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

360.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 7 de julio de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7467**, volumen **67** de fecha **8 de junio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jorge Rodolfo Ruiz Carballo**, a solicitud de la señora **María de los Ángeles Moctezuma Montero** y los señores **Jorge Guillermo** y **Hugo José** de apellidos **Ruiz Moctezuma**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

361.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 7 de julio de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7560**, volumen **70** de fecha **22 de junio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **José Ignacio Hidalgo Garduño**, a solicitud de la señora **Elvia Ramos Nieto** y los señores **Elvia, Tatiana, Carlos Alberto y José Ignacio** todos de apellidos **Hidalgo Ramos** quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del *de cujus* quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

362.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de julio de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7474**, volumen **64** de fecha **9 de junio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Luis Alberto Camberos Palos**, a solicitud de los señores **Ana Elena Morales Zermeño, Jorge Alberto Camberos Morales, Carlos Antonio Camberos Morales, Ana Elena Camberos Morales y María Tania Camberos Rodríguez**, la primera en su carácter de Única y Universal Heredera, los demás como Legatarios, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

363.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5896**, DE FECHA **VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2022**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **CHRISTIANNE VILLANUEVA GUEVARA**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JORGE ALONSO VILLANUEVA CELIS**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

364.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR SILVERIO HERNANDEZ MORA**

Mediante instrumento número siete mil ochocientos noventa y siete, extendido el día catorce de junio del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, el señor **JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de **único y universal heredero** y albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CARLOTA SÁNCHEZ ACEVEDO**, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICÓ** la sucesión testamentaria del señor **SILVERIO HERNÁNDEZ MORA**, **RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de junio de 2022.

139-A1.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,377**, de fecha **8 de julio del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de albacea en**

la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Arturo Mondragón Calvo**, que otorga la señora **María del Carmen Mares Lujano**, en su carácter de **única y universal heredera y albacea**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de Julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

142-A1.- 26 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

18 de julio del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realiza la señora Silvia Lisbeth Gutiérrez Díaz, en la sucesión intestamentaria a bienes de Raúl Esteban Gutiérrez Aguilar.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Raúl Esteban Gutiérrez Aguilar, para cuyo efecto comparece la señora Guadalupe Silvia Díaz Cárdenas, en su carácter de cónyuge superviviente y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "124,233" ante mí, el día 18 de julio del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

526.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que mediante escritura 56,694 (cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro), del volumen 1246 (mil doscientos cuarenta y seis), de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO CASTAÑEDA VENCES** a solicitud de los señores **ROSA NAVA AYALA**, quien comparece con su propio derecho y como apoderada de **MARIO CASTAÑEDA NAVA** y **ROSA HIDCEL CASTAÑEDA NAVA**, así como **GEORGINA CASTAÑEDA NAVA**, la primera con la calidad de cónyuge superviviente y estos tres últimos como descendientes directos (hijos) en primer grado, todos ellos herederos intestamentarios de la sucesión a bienes del señor **MARIO CASTAÑEDA VENCES**.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 01 de junio del 2022.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

537.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escrituras números 56,735 (cincuenta y seis mil setecientos treinta y cinco), del volumen 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve) de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós y 56,771 (cincuenta y seis mil setecientos setenta y uno) del volumen 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, pasadas ante el protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales a la Radicación, Información Testimonial, Declaración de Herederos y Aceptación del cargo de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la **SEÑORA HERMELINDA GONZALEZ AYALA**, promovida por las **SEÑORITAS HERMELINDA FUENTES GONZALEZ, PATRICIA FUENTES GONZALEZ y EL SEÑOR LUIS FUENTES GONZALEZ**, en su calidad de hijos, por lo que previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a 4 de Julio del 2022.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

538.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 28 DE JULIO DEL 2022.

----- -Por escritura número **26011**, del volumen **437**, de fecha **05 de Julio del 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **ARTURO OJEDA CAZARES**, realizada a solicitud de los señores **DANIEL OJEDA ARIZMENDI** en su calidad de albacea y **DANIEL OJEDA ARIZMENDI Y RAFAEL OJEDA ARIZMENDI**, en su calidad de hijos del de cujus y como **únicos universales herederos**; Y **MARIA JUANA CASIMIRA OJEDA ARIZMENDI Y NOEMI GLORIA OJEDA ARIZMENDI** en su calidad de hijas del de cujus, quienes la radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.-----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

542.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

21 de julio del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Beltrán González, que realizan los señores Guadalupe Julenny Beltrán Molina, Rafael Beltrán Molina, María Yolanda Beltrán Molina, Sonia Elizabeth Beltrán Molina y Cristian Iván Beltrán Molina.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Beltrán González, para cuyo efecto comparecen ante mí la señora Yolanda Molina Ramírez, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera de dicha sucesión, por escritura "124,039" ante mí, el día veintiocho de junio del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
 Notario Público número noventa y seis.

543.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que

por Escritura número **trece mil ciento cincuenta y seis** (13,156) del volumen **setecientos dos** (702), de fecha **veintinueve** (29) de **julio** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de **ALICIA RIVERO TREJO** a petición de **ELIZABETH SUÁREZ RIVERO, ROCÍO SUÁREZ RIVERO y DAVID SUÁREZ RIVERO**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO**, y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el cuatro (04) de mayo del año dos mil cinco (2005), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **ELIZABETH SUÁREZ RIVERO, ROCÍO SUÁREZ RIVERO y DAVID SUÁREZ RIVERO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de julio del año 2022.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

547.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.....

Que por medio del instrumento número **14,005** volumen **210** de fecha **25** de julio del año dos mil veintidós, otorgado Ante mí, a solicitud de los señores, **MARIA DEL CARMEN, AGUSTINA Y BUENAVENTURA, de apellidos ESTRADA ESCOBAR** radican la sucesión **Intestamentaria** a bienes del señor, **SEBASTIAN ESTRADA ESCOBAR**, que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

556.- 4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,067** volumen **1,281**, de fecha **13 de Julio de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARIANO ROGELIO VALDEZ y CANTOYA** también conocido como **MARIANO ROGELIO VALDEZ y MARIANO VALDEZ CANTOYA**, compareciendo la señora **TEODORA TORREZ NÚÑES** también conocida como **TEODORA TORRES NÚÑEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de julio del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

39-B1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **63951**, volumen **1279**, de fecha **31 de Mayo de 2022**, los señores **MARÍA MAGDALENA PERAFÁN ORTIZ, XOCHITL MAGDALENA, AGUSTÍN EDUARDO, CITLALI ALEXANDRA** y **CELIC ELIZABETH** todos de apellidos **GONZÁLEZ PERAFÁN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AGUSTÍN GONZÁLEZ CANO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el nueve de abril del año dos mil cuatro.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de julio del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

40-B1.-4 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE JULIO DE 2022.

EN FECHA 30 DE MARZO DE 2022, LA C. MARCELA GUADALUPE TOBIÁS AGUILAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA NÚMERO 71, DE LA CALLE PLANTA IXTAPANTONGO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 10, DE LA MANZANA 2, SUPERFICIE: TRESCIENTOS DIEZ METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. LINDEROS: AL NORTE, EN VEINTE METROS CON EL LOTE OCHO; AL SUR EN VEINTE METROS, TRES CENTÍMETROS CON LA CALLE PLANTA EL ALTAR; AL ESTE EN DIECISEIS METROS, CINCO CENTÍMETROS CON EL LOTE NUEVE Y AL OESTE EN QUINCE METROS, CON LA CALLE PANTA IXTAPANTONGO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

158-A1.- 27 julio, 1 y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PABLO DANIEL ENRIQUEZ GIJON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 240, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1003/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 8, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 22.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 20.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 14.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TOLUCA.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

552.- 4, 9 y 12 agosto.

Al margen un logotipo, que dice: Lealtad Verde.

LEALTAD VERDE S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos 172, 182 fracción fracción XII, 183, 187,190 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo estipulado en las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA de los estatutos sociales de: LEALTAD VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se convoca a los accionistas de LEALTAD VERDE S.A. de C.V., a celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará a las 08:00 horas del día 15 de Agosto del año 2022, en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número veinticuatro (24), Colonia Tlecatco, Tepotzotlán Estado de México, C.P. 54605.

Bajo la siguiente orden del día:

- I) Pase de lista, de asistencia de verificación de quórum legal y declaratoria en su caso de la legal instalación de la asamblea.
- II) Presentación de los siguientes informes:
 - II.I) Justificación de gastos y movimientos en cuentas bancarias a nombre de LEALTAD VERDE S.A. DE C.V., a partir del nombramiento de ADMINISTRADOR ÚNICO de la C. KARLA IRAIS ALTAMIRA SOSA.
 - II.II) Presentación de estados de cuenta bancarios de la(s) cuentas en las instituciones bancarias, en las cuales se encuentre aperturada cuenta de cheques, débito o crédito a nombre de LEALTAD VERDE S.A. DE C.V. operadas por la ADMINISTRADOR UNICA.
 - II.III) Informe contable y fiscal, discusión y en su caso aprobación del informe de la administración de la sociedad a la que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social que comprende del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de 2021.
 - II.IV) Informe de operaciones contractuales firmadas por la ADMINISTRACIÓN, proyectos en operación y clientes actuales de la empresa.
 - II.V) Rendición de cuentas relativo a la forma de pago a los trabajadores y socios trabajadores de la empresa.
- III) Discusión y en su caso aprobación para revocar y/o nombrar y/o ratificar a los miembros de la Administración General.
- IV) Discusión y en su caso aprobación de medidas legales por incumplimiento de rendición de cuentas por parte de la Administración de la empresa.
- V) Rendición de cuentas sobre la justificación ante la prohibición al acceso a las oficinas de LEALTAD VERDE S.A. DE C.V., realizado por la Directora General y Administrador Única, Discusión y en su caso aprobación de la medida.
- VI) Discusión y en su caso nombramiento de Directivos de la empresa.
- VII) Discusión y en su caso aprobación de salarios de Directivos de la empresa.
- VIII) Discusión y en su caso aprobación de LICENCIAMIENTOS DE USO de marcas BIORECICLADORA.
- IX) Discusión y en su caso aprobación para realizar cada tres meses sin necesidad de publicación, junta de Consejo.
- X) Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta de asamblea.
- XI) Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Finalmente se recuerda a los accionistas, que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades mercantiles, **los estados financieros, así como los informes que se presentarán a la Asamblea que aquí se convoca, se deberán de encontrar a su disposición en el domicilio de las oficinas de la sociedad, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.**

TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO A 2 DE AGOSTO DEL 2022.

CONVOCA: JOSE ABRAHAM ZUPPA BARAJAS.- REPRESENTANTE LEGAL.-RÚBRICA.

208-A1.- 4 agosto.